



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 15/2022**

**FECHA: 15 de marzo de 2022**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Secretaría General del Pleno**

#### **2. PROPUESTA NORMATIVA DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.**

En la tramitación de la propuesta normativa de ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Alicante presentada por el Grupo Socialista, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2022, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes al Servicio de Economía y Hacienda y a la Concejalía de Igualdad, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 16 de febrero de 2022 (Rº 98), en el que pone de manifiesto que el impacto económico de la ordenanza sobre el coste actual efectivo y presupuestado para la Concejalía de Igualdad ascendería a 812.053,49 euros adicionales, siendo el coste actual efectivo de 727.302,64, suponiendo un importe final de 1,569.356,13 euros, el 0,5 % del presupuesto municipal para 2022, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 16 de febrero de 2022.

Por otro lado, en el informe técnico emitido por la Jefa del departamento de Igualdad, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de febrero de los corrientes (Rº 116) se considera la aprobación de una ordenanza como un instrumento idóneo para comprometer la gestión local con el logro de la igualdad, pero efectúa una serie de consideraciones pormenorizadas sobre su articulado que deben ser implementadas, constituyendo



modificaciones de calado. Complementariamente a este informe, se ha emitido informe jurídico por la Técnico Medio de Gestión del departamento de Igualdad, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de febrero (Rº 117) en el que se concluye que en la referida propuesta normativa se ha justificado el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, señalando, no obstante, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo, se debe sustanciar una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Alicante en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretende solucionar con la normativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma, y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, si bien, se puede excepcionar ese trámite de consulta previa en el caso de normas organizativas, entre otros supuestos.

Conforme establece el artículo 172. del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa referida, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Valorar negativamente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Alicante presentada por el Grupo Socialista.

**Segundo.-** Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.

## ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

### Recursos Humanos y Organización



### **3. PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO POR ACUMULACIÓN DE TAREAS PARA DOS ADMINISTRATIVOS Y TRES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS SIN CARGO A VACANTE POR ACUMULACIÓN DE TAREAS, PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Prevención de Economía y Hacienda, en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de prorrogar el nombramiento de los **administrativos** de administración general Don José Antonio Martínez Albero y Doña Monteserrat Aguilar Lozar, y los **Auxiliares Administrativos/as** Doña María Inmaculada López Aguilar, Doña Calia María Verdú Sánchez y Don Juan Carlos Rojas Vogel, nombrados en la modalidad de acumulación de tareas del artículo 10 1 d), fundamentado en los motivos que a continuación se exponen:

*“ El incremento de la carga de trabajo en torno al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) debido a las diferentes sentencias acontecidas en los últimos años que ha culminado con la reciente Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021 y la posterior reglamentación a través del Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre , se ha hecho más patente si cabe, debido, esencialmente a la particularidad introducida del doble cálculo en la mayoría de los casos.*

*Lejos de facilitar la labora de confección del impuesto, la nueva reglamentación del mismo ha supuesto una mayor carga y conflictividad en la gestión de este impuesto, toda vez que, a solicitud de los contribuyentes, es preciso realizar el cálculo del impuesto por los dos sistemas contemplados en el mencionado Real decreto-ley.*

*Entre los meses de noviembre de 2021 y enero de 2022 se han presentado 2380 instancias solicitando la confección de autoliquidaciones de este impuesto , número que todavía no es definitivo , ya que el mes de enero se encuentra pendiente de finalizar por Registro General, desconociendo cual será el número final*

*Finalmente y como consecuencia de la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional, el Departamento de Recursos y Reclamaciones informa del volumen de solicitudes de reclamación que es preciso resolver respecto al IIVTNU y que alcanza aproximadamente el número de 150 semanales, es decir unas 600 al mes.*

*Por una parte D. José Antonio Martínez Albero y Doña Montserrat Aguilar Lozar están prestando servicios en el Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Economía y Hacienda mediante contrato de acumulación de tareas (administrativos) de seis meses de duración, que finalizará el próximo día **30 de abril de 2022**, y que están colaborando tanto en la resolución de recursos tributarios respecto al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, ante el aumento exponencial de reclamaciones mencionado,*



como a la grabación y aprobación de las liquidaciones tributarias de diversos tributos (impuesto de construcciones, instalaciones y obras, impuesto de bienes inmuebles, tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, liquidaciones de ejecuciones subsidiarias, etc).

De otro lado Doña María Inmaculada López Aguilar, Doña Calia María Verdú Sánchez y Don Juan Carlos de Rojas Vogel, auxiliares administrativos, prestan sus servicios igualmente en la modalidad de contrato por acumulación de tareas, de seis meses de duración, en el Departamento de Plusvalía, del Servicio de Economía y Hacienda, finalizando los mismos su contrato, el próximo **día 14 de marzo de 2022**.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, en su artículo 10 1 d) tras la última modificación efectuada por el Real Decreto Ley 14/2021 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de las funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

d) El Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por todo lo expuesto, ruego se realicen las actuaciones oportunas por parte del Servicio de Recursos Humanos para que, y de acuerdo con la justificación efectuada, al amparo de la nueva normativa sobre la materia, se amplíen los contratos por acumulación de tareas de los trabajadores, anteriormente relacionados hasta la duración máxima de 9 meses legalmente permitida”

Por todo lo anteriormente expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable la prórroga de los nombramientos solicitados hasta el plazo máximo permitido por la ley al mantenerse las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

**El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Economía y Hacienda**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad,** tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.



Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 d) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales y temporales impuestas. impuestas.

***d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.***

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la **prórroga del nombramiento** de *D. José Antonio Martínez Albero y Doña Montserrat Aguilar Lozar (Administrativos de Administración General)* y *Doña María Inmaculada López Aguilar, Doña Calia María Verdú Sánchez y Don Juan Carlos de Rojas Vogel, (Auxiliares Administrativos)* como funcionarios/as interino/a **sin cargo a vacante**, en la modalidad establecida por el artículo **10. 1 d)** del RDL 5/2015 y **16.2. d)** de la Ley 10/2010 (acumulación de tareas), por término de **3 meses**.

**Segundo:** Prorrogar los nombramientos de *D. José Antonio Martínez Albero y Doña Montserrat Aguilar Lozar (Administrativos de Administración General)* hasta el 31 de julio de 2022 y de *Doña María Inmaculada López Aguilar, Doña Calia María Verdú Sánchez y Don Juan Carlos de Rojas Vogel, (Auxiliares Administrativos)* hasta el 14 de junio de 2022, en base a la modificación legal indicada.

**Tercero.** Los presentes nombramientos suponen un gasto de **37.649,02 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste prórroga **de 2 Administrativos**

25-932-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Sistema Tributario.	11.639,06 Euros.
25-932-150	Productividad Sistema Tributario.	839,16 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Sistema Tributario.	4.061,66 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>16.539,88 Euros.</b>

Desglose **previsión** coste prórroga **de 3 Auxiliares Administrativos**

25-932-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Admon. General.	14.862,69 Euros.
25-932-150	Productividad Administración General.	1.062,39Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Administración General.	5.184,06 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>21.109,14 Euros.</b>

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Servicio de Economía y Hacienda, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**4. DESESTIMACIÓN DE LA PERMUTA ENTRE D. JESÚS MANUEL ROMERO ALBERT Y D. ALFONSO FAJARDO BERNABEU DE LAS PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR QUE OCUPAN RESPECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

D. Jesús Manuel Romero Albert y D. Alfonso Fajardo Bernabeu, funcionarios de carrera en una plaza de bombero-conductor en el Ayuntamiento de Alicante y en el Consorcio Provincial de bomberos respectivamente, mediante escritos de fecha 04 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021 respectivamente, con registro de entrada en esta Corporación, número E2021107359, y E2021129584 solicitan que se les conceda la permuta en sus respectivas plazas.





En aplicación del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local y del artículo 168 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, resulta de aplicación el artículo 62 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, según el cual: *“podrán autorizarse excepcionalmente permutas de destino entre funcionarios en activo, siempre que concurran las siguientes circunstancias:*

*a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.*

*b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.*

*c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los subsecretarios respectivos.*

*2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.*

*3. No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.*

*4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes”.*

A la vista del informe del Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral en el que se ha efectuado prueba psicotécnica y reconocimiento médico a D. Alfonso Fajardo Bernabeu resultando No Apto, para el puesto objeto de permuta, por lo que procede denegar la solicitud..

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Desestimar la solicitud de permuta formulada por D. Jesús Manuel Romero Albert y D. Alfonso Fajardo Bernabeu, por las razones expuestas.

**Segundo.** Notificar cuanto antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.



## Contratación

### **5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS". (EXPTE 18/13 - CNDG2022000007).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**Servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos**", a favor de la **Unión Temporal de Empresas (U.T.E.)** formada por las mercantiles **Telefónica de España, S.A.U.**, y **Telefónica Móviles España, S.A.U.**, con **CIF U86997343**, por la cantidad de 1.310.242,45 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de dos (2) años, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato, prorrogables, en su caso, por otros dos (2) años más.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 4 de junio de 2014, y el primer protocolo adicional del contrato se firmó con fecha 4 de mayo de 2016.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 54.142,25€ con número de operación 320140002970.

Con fecha 5 de julio de 2018 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 4 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 9 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.



Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Unión Temporal de Empresas (U.T.E.) formada por las mercantiles Telefónica de España, S.A.U., y Telefónica Móviles España, S.A.U., con CIF U86997343**, la garantía definitiva por importe de **54.142,25 €**, según carta de pago número **320140002970** de fecha **28 de abril de 2014**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DEL DEPORTE ESCOLAR 2019-2020". (EXPTE 6/19 CNDG2022000016).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo **"SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DEL DEPORTE ESCOLAR 2019-2020"**, a favor de la mercantil **AMBULANCIAS VALLADA, S.L.U., con NIF B98116569**, por la cantidad de 62.480,00 €, I.V.A. exento, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31 de mayo de 2020, correspondiente a la temporada de deporte 2019-2020. Asimismo se reconoce una (1) prórroga, correspondiente a la temporada de deporte escolar municipal 2020-2021.



El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de junio de 2019, y el primer y único protocolo adicional del contrato se firmó con fecha 2 de junio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 3.124,00 € con número de operación 008800011731.

Con fecha 4 de junio de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 17 de febrero de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 21 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **AMBULANCIAS VALLADA, S.L.U.**, con NIF **B98116569**, la garantía definitiva por importe de **3.124,00 €**, según carta de pago número **008800011731** de fecha **17 de abril de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DEL DEPORTE ESCOLAR 2019-2020"**.



**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE MEJORA VIARIA PARA INCREMENTO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS. FASE II (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)". (EXPTE. N.º 134/19 CNDG2022000008).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Señalización vial y de mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas. Fase II (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2019)**", a favor de la mercantil **MULTISERVICIOS TRITÓN, S.L.**, con NIF: **B73105082**, por la cantidad de 334.887,27 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de tres (3) meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 20 de mayo de 2020, y el primer protocolo adicional del contrato se firmó con fecha de 30 de octubre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 13.838,32 € con número de operación 320200001803.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.



En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 11 de febrero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 21 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **MULTISERVICIOS TRITÓN, S.L., con NIF: B73105082**, la garantía definitiva por importe de **13.838,32 €**, según carta de pago número **32020001803** de fecha **4 de marzo de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Señalización vial y de mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas. Fase II (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2019)"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "OBRAS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL T.M. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 5 LOTES: LOTE 3: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL T.M. DE ALICANTE (06-2018)" (EXPTE. N.º 8/20 CNDG2022000004).**



Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Obras de Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante, dividido en 5 lotes: Lote 3: Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante (06-2018)"**, a favor de la mercantil **INVOLUCRA, S.L.**, con NIF: **B98075427**, por la cantidad de 73.687,90 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha que se indique en el acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.044,95 € con número de operación 320200008512.

Con fecha 29 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de febrero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de febrero de 2022.



En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **INVOLUCRA, S.L., con NIF: B98075427**, la garantía definitiva por importe de **3.044,95 €**, según carta de pago número **320200008512** de fecha **3 de julio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Obras de Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante, dividido en 5 lotes: Lote 3: Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante (06-2018)"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado y al avalista ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "OBRAS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL T.M. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 5 LOTES: LOTE 4: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS EN EL T.M. DE ALICANTE (07-2018)" (EXPTE. N.º 8/20 CNDG2022000003).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Obras de Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante, dividido en 5**



**lotes: Lote 4: Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante (07-2018)",** a favor de la mercantil **INVOLUCRA, S.L.**, con NIF: **B98075427**, por la cantidad de 70.330,09 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha que se indique en el acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.906,20 € con número de operación 320200008513.

Con fecha 29 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

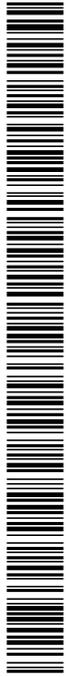
La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de febrero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de febrero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **INVOLUCRA, S.L., con NIF: B98075427**, la garantía definitiva por importe de **2.906,20 €**, según carta de pago número **320200008513** de fecha **3 de julio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Obras de Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante, dividido en 5 lotes: Lote 4: Reparación, mantenimiento y conservación de aceras en el T.M. de Alicante (07-2018)"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado y al avalista ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS AUTOMÁTICOS, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA". APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 04/22.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura, que contiene entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 25 de enero de 2022, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.



2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 24 de enero de 2022, que consta de diecisiete (17) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurado en el documento específico elaborado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 24 de enero de 2022, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos los criterios automáticos.

4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas .

5. Los documentos de retención de crédito de los ejercicios 2022 y de futuros del 2023.

6. Informe de la Oficina Presupuestaria del Jefe de Servicio de Economía y hacienda de fecha 21 de enero de 2022.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico españolas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado ( supuesto del artículo 159.6 de la LCSP ), utilizando varios criterios ( todos automáticos ) para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.



**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado ( supuesto del artículo 159.6 de la LCSP ), utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, con el fin de contratar el **“SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”** por plazo de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (26.513,87€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado a un tipo impositivo del 21%, en cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS ( 5.567,91€ ), que hacen un total de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 32.081,78€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor suscrita por la jefa del Servicio de Cultura, de fecha 24 de enero de 2022, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

**Quinto.-** Autorizar un gasto por el siguiente importe que se detalla a continuación del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor dejará retenido el crédito correspondiente.

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE
2022	61 334 2279994	26.734,82 €
2023	61 334 2279994	5.346,96 €
	<b>Total</b>	<b>32.081,78 €</b>

**Sexto.-** Designar responsable del contrato a D<sup>ª</sup>. Macarena Fuentes Guzmán.

**Séptimo.-** Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



**11. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO REDUCIDO DE "OBRAS DE REPARACIÓN EN LA PLANTA BAJA Y PLANTA 1ª DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE". APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 12/21).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2021, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil **CONSTRUCCIONES ENCISO Y JOSÉ, S.L.**, con C.I.F. B-53206504, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, por importe de 52.200,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 10.962,00 €, que hacen un total de 63.162,00 €.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato suscrito con fecha 01 de septiembre de 2021.

Obra igualmente en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 17 de septiembre de 2021, por el Director Facultativo de las obras, D. Samuel Zaragoza Llopis, el Coordinador de Seguridad y Salud, D. José Benigno Fernández y por la representación de la contrata.

Procedente del Servicio de Mercados, tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificación 1, 2, 3 y 4.
- Acta de recepción de las obras, de fecha 24 de enero de 2022, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, facultativo representante del Ayuntamiento; D. José Benigno Fernández, coordinador de seguridad y salud; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, asistido por D. Jose Lancis Gómez, como asesor, y por el contratista.
- Certificación final de las obras por importe cero (0) €, suscrita por el Director facultativo y el contratista, con fecha 2 de febrero de 2022.
- Acta de Medición General, resumen Medición General y conformidad y audiencia del



contratista de la medición general de la obra, suscritas por el Director facultativo y el contratista, con fecha 2 de febrero de 2022.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y el resumen de la medición general de la obra.

Consta en el expediente el informe propuesta de resolución, suscrito por la Técnico Superior del Servicio de Contratación, de fecha 16 de febrero de 2022.

Asimismo, consta en el expediente el informe de fiscalización previa favorable de la Intervención General Municipal, de fecha 8 de marzo de 2022.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, con la conformidad del contratista y resumen de la medición, suscritos el día 02 de febrero de 2022, por el director facultativo de las obras, D. Samuel Zaragoza Llopis, y por la representación de la contrata, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la certificación final de las obras, expedida y suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. Samuel Zaragoza Llopis, y por la representación de la contrata, con fecha 02 de febrero de 2022, a favor de la mercantil **CONSTRUCCIONES ENCISO Y JOSÉ, S.L.**, con C.I.F. B-53206504, relativa a las obras comprendidas en el proyecto reducido de **“Obras de reparación en la planta baja y planta 1ª del Mercado Central de Alicante”**, por importe de cero (0) euros.

**Tercero.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los

artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**12. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

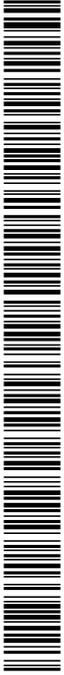
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el "suministro de trabajos de imprenta y productos relacionados para el Servicio Centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y empresas de inserción", señalando un presupuesto base de licitación para los dos años de duración del contrato de ochenta y cuatro mil setecientos euros con (84.700,00 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 28 de febrero de 2022 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación **"no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación"**.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 2 de marzo de 2022 el acto de apertura del sobre único de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.





A la vista de ello, la Mesa acordó elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto simplificado utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el “Suministro de trabajos de imprenta y productos relacionados para el Servicio Centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y empresas de inserción”, por los motivos que constan en la parte expositiva.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación del sector público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la lcsp, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la intervención general municipal, a sus efectos.

### ÁMBITO 3. TERRITORIO

#### Urbanismo

#### 13. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PASEO DE LOS MÁRTIRES DE LA LIBERTAD (TRAMO Z1 Y Z7).”

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante está apostando por rehabilitar la ciudad existente, desde la sostenibilidad social y ambiental, contemplando una serie de actuaciones dirigidas a fomentar la eficiencia energética y la movilidad peatonal, atender a los colectivos de personas vulnerables, rehabilitar el patrimonio cultural e histórico y reactivar la actividad económica.



Uno de los objetivos del PMUS de la ciudad es reducir el peso de la movilidad en vehículo privado en la movilidad motorizada, potenciando el uso del transporte público.

Por ello, es objeto de este proyecto, la remodelación frente al mar del paseo de la Explanada y su actual sección viaria, así como la integración del final del mismo con el inicio del Paseo de Canalejas y el entorno de su monumento, dando continuidad al carril bici de las actuaciones recientes finalizadas (Explanada) y actualmente en ejecución (Ramón y Cajal), generando un recorrido continuo a nivel peatonal de los tres espacios urbanos; Explanada, entorno monumento y Paseo de Canalejas, y que continúa por el Sur con los recorridos de la intervención de Acceso Sur realizada hace unos años, que discurren por los parterres de zonas verdes y recorridos creados frente a Ramón y Cajal, Plaza de Galicia, Avda. de Loring, Casa del Mediterráneo y el paseo frente Benalúa Sur, y por el Norte, Plaza del Mar y Paseo de Gómiz.

Por tanto, la propuesta de actuación se concreta en:

- Reducir la capacidad y minorar la velocidad del la actual sección del Paseo de los Mártires, aumentando la transversalidad Explanada/Puerto, incrementando en dos los pasos de peatones, con continuidad de sus pavimentos pétreos, coincidente con la división de los despieces de los parterres del paseo de la Explanada, y potenciando el eje de la calle Castaños -Plaza de Gabriel Miró - paseo marítimo del puerto; estrechando la calzada del actual viario (3,50-3,15-mediana 3,15-3,50 m) incorporando una mediana de 1,50 m en todo su recorrido, con arbolado y plantas arbustivas, siguiendo el criterio de la actuación del acceso Sur.

Se corrige la rasante transversal del vial del Paseo de los Mártires, igualando en los pasos cebra la de la Explanada con la del paseo Marítimo.

Estos anchos de vial permiten la reversibilidad de carriles para utilización peatonal, bicis, patines, etc. del vial del Paseo de los Mártires (Fase 1B del Estudio y Alternativas de diseño de la estructura viaria y paisaje urbano en el Frente Litoral de Alicante).

- Se eliminan espacios residuales como la glorieta partida de la plaza de Canalejas, que unido a la solución de plataforma compartida en el acceso del paseo de los Mártires a la ciudad, da continuidad al recorrido peatonal entre la Explanada y el Paseo de Canalejas, creando un nuevo espacio urbano en este lugar emblemático para la ciudad, donde se situaba el baluarte de san Carlos, elemento defensivo del siglo XVIII, espacio renovado en torno al monumento del político Canalejas.



También se elimina la incorporación del vial del Almirante Julio Guillen Tato al Paseo de los Mártires, así como el giro y acceso de los vehículos que vienen del Sur a la ciudad, lo que permite conseguir un amplio espacio ajardinado y estancial en este punto importante del paseo marítimo, que recoge el flujo peatonal del espacio de Canalejas.

Con estas actuaciones se consigue una reducción de la sección viaria, se eliminan giros, se mejora las rasantes, se produce una mejora de la articulación vial, y se favorece la continuidad peatonal longitudinal.

- Se deja previsto con los anchos proyectados en el viario, la implantación de una plataforma reservada lateral para el transporte publico cuando se encuentre una alternativa para reducir el tráfico actual, como es la puesta en servicio de la conexión Vía Parque (Fase 2A y 2B del Estudio y Alternativas de diseño de la estructura viaria y paisaje urbano en el Frente Litoral de Alicante).
- Se da continuidad al eje ciclista norte sur, uniendo el final de la actuación en ejecución de Ramón y Cajal con el finalizado recientemente en el inicio de la Explanada.

El proyecto se redacta conforme a las disposiciones legales de aplicación y en especial con la Normativa Técnica de Accesibilidad en el Medio Urbano según Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, por la que se regula accesibilidad en la edificación y espacios públicos, así como lo especificado en la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en lo referente a las condiciones generales del itinerario peatonal.

Se encarga la redacción del proyecto a D. Emilio Vicedo Ortiz, Arquitecto, Colegiado nº 4155 en el COACV, con la colaboración de D. Manuel Lillo Navarro (Arquitecto), D. Mauricio Úbeda Müller (ICCP), D. Sergio Torregrosa (ITOP) y D. José Luis Romeu Lamaigniere (Ingeniero Agrónomo y Paisajista), bajo la coordinación del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Alicante D. Luis Rodríguez Robles. El proyecto ha sido redactado en octubre de 2021.

El presupuesto del proyecto asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.642.281,05 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en ocho (8) meses, a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo.



PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.835.044,83 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	238.555,83 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	110.102,69 €
TOTAL PEM+GI+BI	2.183.703,35 €
21% IVA	458.577,70 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	2.642.281,05 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que obra en el expediente.

Posterior al informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, se recibió el 10 de marzo de 2022, informe del Departamento Técnico de Tráfico del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad sobre el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PASEO MÁRTIRES DE LA LIBERTAD".

Tras una reunión técnica en la que se han expuesto los puntos del informe sobre los que el proyecto redactado debe abordar en la fase de ejecución de la obra, se hace constar la necesidad de evaluar los dos nuevos pasos peatonales que cruzan desde la Explanada al paseo del Puerto, de manera que se realice durante la ejecución de las obras un estudio de tráfico sobre su mantenimiento.

Por otro lado, el modelo de semáforo que contempla el proyecto será validado o sustituido durante el periodo de ejecución de las obras por la dirección facultativa, teniendo en cuenta las consideraciones reflejadas en el informe de tráfico y su alternativa al proyecto descrita.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PASEO DE LOS MÁRTIRES DE LA LIBERTAD (TRAMO Z1 Y Z7)**”, redactado por D. Emilio Vicedo Ortiz, Arquitecto, Colegiado nº 4155 en el COACV, con la colaboración de D. Manuel Lillo Navarro (Arquitecto), D. Mauricio Úbeda Müller (ICCP), D. Sergio Torregrosa (ITOP) y D. José Luis Romeu Lamaigniere (Ingeniero Agrónomo y Paisajista), bajo la coordinación del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Alicante D. Luis Rodríguez Robles, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.642.281,05 €)** IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

### **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

#### **Economía y Hacienda**

**14. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, NÚMERO DE RECLAMACIÓN 73/2021, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, EN LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR D. ALVARO QUINTANO VILLA EN REPRESENTACIÓN DE GENERAL MARVA DEVELOPMENTS, S.L. CONTRA LAS RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA N.º 202DEG2021004665 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021 DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS RELATIVA A LAS AUTOLIQUIDACIONES PRACTICADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA N.º 9764 Y 9761 DEL EJERCICIO 2020 Y CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA N.º 2020DEG010326 DE**



**FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LAS AUTOLIQUIDACIONES PRACTICADAS POR EL MISMO CONCEPTO N.º 19285- 19281- 19710- 19559-19300-19297-19293- 19718- 19716- 19714- 19712- 19727- 19725- 19721- 19723- 19930 -19927-19936-19934- 19943-19932-19941-19939-19949-19291-19289- 19708 Y 19295 DEL EJERCICIO 2019 COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISIÓN INTER VIVOS, DE LAS PARTICIPACIONES INDIVISIDAS DE LOS INMUEBLES SITOS EN AVDA. GENERAL MARVÁ, N.º 3 FORMALIZADA DE ACUERDO CON SU RESPECTIVOS PROTOCOLOS NOTARIALES EN DIFERENTES DE FECHAS. EXPTE.: EHDE 2022000002 RGC.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante adoptó resolución el día 13 de enero de 2022 en relación con las reclamación económico-administrativa número 73/2021 acumulada a la nº24/2021 interpuesta **GENERAL MARVA DEVELOPMENTS, S.L. con n.º de identificación fiscal B-87154712**, frente a la resolución municipal n.º 2020DEG004665 de fecha 22 de marzo de 2021, desestimatoria de la solicitud de rectificación de la autoliquidación 9764 y 9771 del ejercicio 2020 practicadas en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y frente a la resolución municipal n.º 2020DEG010326 desestimatoria de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones practicadas durante al periodo 2019 por el mismo concepto, como consecuencia de la transmisión inter vivos, de las participaciones indivisidas de los inmuebles sitios en Avda. General Marvá, n.º 3 formalizada de acuerdo con su respectivos protocolos notariales en diferentes de fechas. El importe de las autoliquidaciones del ejercicio 2020 fue satisfecho en fecha 23 de julio del 2020, y las correspondientes al ejercicio 2019 con fecha 12 de noviembre de 2019, obrando justificación documental en el expte.

En su resolución, el Tribunal Económico Administrativo ESTIMA, la reclamación acumulada interpuesta contra los decreto n.º 2021DEG004665 de fecha 22 de marzo de 2021, desestimatorio de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones n.º 9764 y 9761 del ejercicio 2020, y decreto n.º 2020DEG10326 de fecha 10 de septiembre de 2020, desestimatorio de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones **n.º 19285- 19281- 19710- 19559- 19300-19297-19293- 19718- 19716- 19714- 19712- 19727- 19725- 19721- 19723- 19930 -19927-19936-19934-19943-19932-19941-19939-19949-19291-19289- 19708 y**



**19295 del ejercicio 2019 ANULANDO** los actos impugnado y **ORDENANDO** la devolución de las cantidades derivadas de las mismas más los correspondientes intereses, fundamentando su resolución en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, que declaró la inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal se expresa en los siguientes términos:

“A la vista de las alegaciones formuladas por la parte reclamante, resulta necesario, en primer lugar, señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021, de 26 de octubre, publicada en el BOE el 25 de noviembre de 2021, ha declarado inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), al considerar que tales preceptos suponían una vulneración del principio de capacidad económica en materia tributaria (artículo 31.1 CE) al establecer un método objetivo e imperativo de cuantificación de toda la base imponible del tributo.

Concluye el TC en esta sentencia que dicho principio constitucional: “(...) implica, en el caso del IIVTNU, en primer lugar, que quienes se sometan a tributación deban ser únicamente los que experimenten un incremento de valor del suelo urbano objeto de transmisión, como resolvió la STC 59/2017, FJ 3, al requerir transmisión del suelo urbano más materialización del incremento de valor para el nacimiento de la obligación tributaria; esto es, incremento real, y no potencial o presunto, para la realización del hecho imponible.

Y, en segundo lugar, que quienes experimenten ese incremento se sometan a tributación, en principio, en función de la cuantía real del mismo, conectándose así debidamente el hecho imponible y la base imponible, dado que esta última no es más que la cuantificación del aspecto material del elemento objetivo del primero. (...)

Siendo, pues, que la realidad económica ha destruido la antes referida presunción de revalorización anual de los terrenos urbanos que operó en la mente del legislador para crear la norma objetiva de valoración ahora cuestionada, desaparece con ella la razonable aproximación o conexión que debe existir entre el incremento de valor efectivo y el objetivo o estimativo para que razones de técnica tributaria justifiquen el sacrificio del principio de capacidad económica como medida o parámetro del reparto de la carga tributaria en este impuesto.

Con lo que la base imponible objetiva o estimativa deja de cuantificar incrementos de



valor presuntos, medios o potenciales. En consecuencia el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, estar al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art. 31.1 CE)”.

Según señala la propia sentencia en su apartado Sexto “[...] la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad” hasta el momento en que “el legislador (...), en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados”.

El artículo 38 LOTC, por su parte, establece que “Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”. Por lo tanto, publicada la STC 182/2021 en el BOE de 25 de noviembre de 2021, sus efectos vinculan a todos los poderes públicos y su observancia es de obligado cumplimiento.

Precisamente la STC 182/2021 establece en cuanto a los efectos de su declaración de inconstitucionalidad lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(…), no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha”.

Debemos señalar que pocos días después de la publicación de la meritada Sentencia n.º 182/2021 del Tribunal Constitucional, se aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana” (BOE 09/11/2021). Entró en vigor al día siguiente de su



publicación en el BOE, no contemplándose en la misma posibilidad alguna de aplicación retroactiva a situaciones devengadas con anterioridad a su entrada en vigor en la fecha indicada.

Así las cosas, por lo que respecta a la aplicación del contenido del fallo de la meritada sentencia al presente caso, descartada la posibilidad de aplicación retroactiva de la citada norma y no tratándose de ninguna de las situaciones que según la STC 182/2021 se considerarán no susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia, y no siendo ninguna de las situaciones consolidadas a que se refiere la sentencia por encontrarse la reclamación pendiente de resolución, habiendo instado la reclamante la rectificación de las respectivas autoliquidaciones con anterioridad al 26 de octubre de 2021, procede la aplicación de la doctrina que establece el Tribunal Constitucional y, por ende, la estimación de la presente reclamación por inconstitucionalidad de los preceptos reguladores de la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y ello cualquiera que fuera la fecha de inicio del cómputo del período de generación del incremento patrimonial, ya que como concluye el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, el sistema de determinación de la base imponible del tributo regulado en los preceptos afectados por la declaración de nulidad, era inconstitucional ab origine.

Este criterio derivado de la STC 182/2021 ya ha sido aplicado por algunos órganos jurisdiccionales. Así, la sentencia del juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Alicante nº 624/2021, de 29 de diciembre de 2021, ha venido a aplicar la referida STC en el desarrollo de una situación jurídica que se encontraba viva a fecha del dictado de la sentencia señalando que “la obligación tributaria devengada por este impuesto, a la fecha del dictado de la STC 182/2021, esto es, a fecha 26 de octubre de 2021, no estaba decidida definitivamente ni mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, ni mediante resolución administrativa firme; sino que se encontraba impugnada, por lo que resulta de plena aplicación la STC 182/2021, entendiéndose nulos por inconstitucionales los artículos del TRLHL que regulaban la fórmula de cálculo de la base imponible del IIVTNU, aplicados en la liquidación impugnada”.

En ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal, procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago de las autoliquidaciones 9764 y 9771 del año 2020, por importe de 5.243,97 euros, ingresadas el 23 de julio de 2020 y de las autoliquidaciones **nº 19285- 19281- 19710- 19559-19300-19297- 19293- 19718- 19716- 19714- 19712- 19727- 19725- 19721- 19723- 19930 -19927- 19936-19934-19943-19932-19941-19939-19949-19291-19289- 19708 y 19295 del ejercicio 2019** por importe total de 115.928 euros e ingresadas con fecha 12 de noviembre de 2019, hasta la fecha de esta propuesta de resolución (31/012022).



En consecuencia, y en ejecución de la resolución, procede la devolución de las siguientes cantidades:

Nº autoliquidación	Cuota	Fecha pago	Intereses demora a abonar	Total a devolver
9764/2020	3.771,65 €	23/07/2020	215,84 €	3.987,49 €
9771/2020	1.472,32 €	23/07/2020	84,26 €	1.556,58 €
19285/2019	3.564,64 €	12/11/2019	297,01 €	3.861,65 €
19281/2019	3.119,11 €	12/11/2019	259,89 €	3.379,00 €
19710/2019	3.214,26 €	12/11/2019	267,82 €	3.482,08 €
19559/2019	1.444,67 €	12/11/2019	120,37 €	1.565,04 €
19300/2019	3.119,11 €	12/11/2019	259,89 €	3.379,00 €
19297/2019	3.771,35 €	12/11/2019	314,24 €	4.085,59 €
19293/2019	3.175,72 €	12/11/2019	264,61 €	3.440,33 €
19718/2019	1.471,21 €	12/11/2019	122,58 €	1.593,79 €
19716/2019	3.175,72 €	12/11/2019	264,61 €	3.440,33 €
19714/2019	3.564,64 €	12/11/2019	297,01 €	3.861,65 €
19712/2019	3.175,72 €	12/11/2019	264,61 €	3.440,33 €
19727/2019	3.534,78 €	12/11/2019	294,52 €	3.829,30 €
19725/2019	2.922,50 €	12/11/2019	243,51 €	3.166,01 €
19721/2019	1.471,21 €	12/11/2019	122,58 €	1.593,79 €
19723/2019	5.397,76 €	12/11/2019	243,51 €	5.641,27 €
19930/2019	3.718,57 €	12/11/2019	309,84 €	4.028,41 €
19927/2019	4.359,34 €	12/11/2019	363,23 €	4.722,57 €
19936/2019	1.444,67 €	12/11/2019	120,37 €	1.565,04 €
19934/2019	3.718,57 €	12/11/2019	309,84 €	4.028,41 €
19943/2019	3.992,55 €	12/11/2019	332,67 €	4.325,22 €
19932/2019	3.175,72 €	12/11/2019	264,61 €	3.440,33 €
19941/2019	3.119,11 €	12/11/2019	259,89 €	3.379,00 €
19939/2019	3.590,54 €	12/11/2019	299,17 €	3.889,71 €
19949/2019	3.852,91 €	12/11/2019	321,03 €	4.173,94 €
19291/2019	3.564,64 €	12/11/2019	297,01 €	3.861,65 €



Nº autoliquidación	Cuota	Fecha pago	Intereses demora a abonar	Total a devolver
19289/2019	3.175,72 €	12/11/2019	264,61 €	3.440,33 €
19708/2019	28.375,43 €	12/11/2019	2.364,30 €	30.739,73 €
19295/2019	3.718,57 €	12/11/2019	309,84 €	4.028,41 €
<b>TOTALES</b>	<b>121.172,71 €</b>		<b>9.753,27 €</b>	<b>130.925,98 €</b>

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y, por su delegación del día 18 de junio de 2019, la Concejala de Hacienda.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Reconocer a la mercantil **GENERAL MARVA DEVELOPMENTS, S.L.** con número de identificación fiscal B-87154712, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 73/2021, acumulada a la n.º 24/2021, de fecha 13 de enero de 2022, en relación con las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, por un importe total de **121.172,71 euros** euros con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

**Segundo.** Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **9.753,27 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

**Tercero.** Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **130.925,98 euros** en favor de GENERAL MARVA DEVELOPMENTS, S.L. con número de identificación fiscal B-87154712.

**Cuarto.** Informar al interesado que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal, deberán aportar (en caso de no haberlo hecho ya) ante el Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "[recursos.reclamaciones@alicante.es](mailto:recursos.reclamaciones@alicante.es)", o bien



mediante la Sede electrónica, el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHDE2022-00002 rgc).

**Quinto.** Comunicar la resolución al Sr. Tesorero

**Sexto.** Notificar la resolución al interesado.

### Recursos Humanos y Organización

#### 15. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL, PARA COORDINACIÓN DE PROYECTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D<sup>a</sup>. Silvia Ramírez Pacheco, Trabajadora Social, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2021DEG019045** de fecha 9 de Diciembre de 2021, con efectos de 2 de enero de 2022, en base a los siguientes razonamientos:

*“A partir del próximo día 2 de Enero de 2022, se producirá la jubilación de Doña Silvia Ramírez Pacheco, funcionaria de carrera, en una plaza de Trabajadora Social, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, adscrita a este Servicio.*

*Dada la importancia de las tareas que realiza la citada funcionaria en el marco del Plan Integral Barrios Zona Norte, Plan de Inclusión Social de Alicante y Agenda Urbana Alicante 2030, solicito se cubra su plaza a la mayor brevedad posible, al objeto de continuar el trabajo que se está realizando.”*

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sra. Ramírez Pacheco, con número de **ID n.º 1826 para el ejercicio presupuestario prorrogado de 2021**, código plaza: 3102011025 como Trabajadora Social, puesto Técnico Medio para Coordinación de Proyectos.



Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Coordinación de Proyectos**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Coordinación de Proyectos, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá a las Bolsas de Empleo generadas una vez finalizados los procesos selectivos de las diferentes convocatorias para cubrir plazas de Trabajador/a Social.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la plaza vacante de **Trabajador/a Social (A2) nº ID 2021: 1826 del presupuesto prorrogado correspondiente al ejercicio 2021 en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**



**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **38.556,80 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión coste periodo 01/03/2022 y 31/12/2022**

25 920 12001	Salario Base Grupo A2, Administración General	13.097,62 Euros
25 920 12100	Complemento Destino Administración General	6.510,60 Euros.
25 920 12101	Complemento Específico Administración General	5.811,40 Euros.
25 920 150	Productividad Administración General	1.850,20 Euros.
25 920 16000	Seguridad Social Administración General	11.286,98 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>38.556,80 Euros.</b>

**Tercero.** Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Trabajador/a Social para el Servicio de Coordinación de Proyectos.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede al Jefe de Coordinación y Proyectos, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**Vicesecretaría**

**16. DESIGNACIÓN DE D. MANUEL AMORÓS SILVESTRE COMO CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MERCALICANTE, S.A.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2022 se acordó el cese de D. Diego Agulló Guilló como miembro del Consejo de Administración de la empresa mixta MERCALICANTE, S.A., con motivo de su jubilación como funcionario municipal, estimándose oportuno la designación de otro funcionario municipal para ostentar el cargo de Consejero de dicha mercantil, en la representación que le corresponde al Ayuntamiento de Alicante. Conforme dispone el artículo 26 de los Estatutos Sociales de Mercalicante los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la empresa serán nombrados por aquella entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Conforme establece el artículo 28 los Estatutos sociales de Mercalicante la duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar como representante municipal en el Consejo de Administración de MERCALICANTE, S. A. al funcionario de este Ayuntamiento, **D. Manuel Amorós Silvestre**.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a MERCALICANTE, Empresa Mixta, S.A., a los efectos de su nombramiento, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

### Medio Ambiente

**17. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUSEO NUEVA TABARCA (CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE) Y EL MARQ (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE), PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE UNA PIEZA ARQUEOLÓGICA, APROBADO EN SESIÓN DE LA JUNTA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.**



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El pasado 26 de octubre de 2021, se recibió comunicación con n.º de registro: E2021117637, de la Diputación de Alicante, informando del próximo vencimiento de la cesión temporal, en depósito por cuatro años, de un cepo de ancla romano cedida por el Museo Arqueológico Provincial de Alicante MARQ (Diputación Provincial de Alicante) al Museo Nueva Tabarca (Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante) en virtud del Convenio suscrito entre el MARQ y el Museo Nueva Tabarca, rubricado el 2 de marzo de 2018, tras la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Museo Nueva Tabarca, dependiente de la Concejalía de Medio Ambiente, está interesado en continuar con la exposición de la pieza arqueológica cedida por el Museo Arqueológico Provincial de Alicante. En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del citado convenio, procede que el Ayuntamiento comunique el interés por la prórroga del convenio por cuatro años más a la Diputación Provincial de Alicante.

Sin duda, la exposición de esta pieza arqueológica en Nueva Tabarca, en concreto, dentro de la Sala 1 del Museo, eleva el nivel informativo y expositivo de esta instalación municipal, ayudando a comprender mejor la dilatada historia de este importante enclave patrimonial de la ciudad de Alicante. La pieza se encuentra expuesta sobre una plataforma, compartiendo espacio con una serie de materiales arqueológicos de época romana, también de procedencia subacuática. En su espacio expositivo se muestra información precisa sobre todas estas piezas a través de un panel descriptivo, teniendo el máximo protagonismo en el mismo este magnífico cepo de ancla.

La prórroga de este convenio no supone una contraprestación económica alguna para el Ayuntamiento de Alicante, únicamente mantener dentro del seguro general de daños materiales del Ayuntamiento de Alicante, la inclusión del valor asignado a esta pieza arqueológica por parte del MARQ (2000 €).

El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio de Medio Ambiente a través del Museo Nueva Tabarca.



El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1-g y 127.1-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Museo Nueva Tabarca (Concejalía de Medio Ambiente) y el MARQ (Diputación Provincial de Alicante), por cuatro años más, para la cesión temporal de una pieza arqueológica.

**Segundo.-** Autorizar a D. Manuel Villar Sola, Concejal Delegado de Medio Ambiente, para la firma de los documentos que sean necesarios para formalizar el acuerdo de dicha prórroga.

**Tercero.-** Mantener como responsable técnico del convenio, por parte del Ayuntamiento de Alicante a D. José Manuel Pérez Burgos, Jefe de la Unidad de Tabarca y Director del Museo Nueva Tabarca.

**Cuarto.-** Notificar el presente Acuerdo al Museo Arqueológico Provincial MARQ, al Sr. Interventor y a la Concejalía de Medio Ambiente.

### Transporte y Accesibilidad

#### 18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CARRIL BUS EN AMBOS SENTIDOS EN AVENIDA DE AGUILERA DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En octubre de 2020, se presentó el “**Estudio de Implantación de Carril Bus en Avda. Aguilera y Avda. Novelda, Tramo entre Gran Vía y Vía Parque**”, redactado por la empresa consultora PMUS & CIVIL S.L, que, como su nombre indica, se encargó para analizar la posible implantación de un carril bus en dos vías estructurantes de la ciudad, como son la avenida de Aguilera y la avenida de Novelda, por los beneficios de interés público que su realización



reportaría para el servicio de transporte urbano colectivo, en autobús, de nuestra ciudad, a los que se añade, en el caso, de la avenida de Aguilera, la necesidad de su existencia, en atención a lo preceptuado en el artículo 71.5 de la Ley 6/2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, de directa aplicación a esta materia:

*“5. Salvo en las situaciones excepcionales que reglamentariamente se determinen, existirá un carril expresamente reservado para el transporte público siempre que la frecuencia de los servicios públicos de transporte que lo utilicen sea superior a una expedición cada cinco minutos, carril que se ubicará preferentemente de manera independiente de las zonas usadas para la parada de vehículos privados.”*

En el informe final de los técnicos municipales Pedro Muñoz Figueroa y Domingo Javier López Izquierdo sobre el estudio técnico de referencia, a modo de síntesis, y en la línea, se justifica tanto la necesidad de la implantación de carriles bus para dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado texto legal, como la de desarrollar una actuación que dote de anchos suficientes a la vía para mantener un ancho de carril bus de 3,50 y de carril de circulación no restringida de 2,85 m.

En atención a los antecedentes descritos, el ayuntamiento, a través de la Concejalía de Transportes, ha mostrado la intención de llevar a cabo la actuación de implantación de carriles bus en la Avenida de Aguilera, y su inclusión entre las actuaciones municipales subvencionables presentadas dentro del “Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano” dentro del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía”.

Por todo ello, como actuación previa para materializar su implantación, con fecha 19 de octubre de 2021, se adjudicó a la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., la redacción del “PROYECTO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CARRIL BUS EN AMBOS SENTIDOS EN AVENIDA DE AGUILERA DE ALICANTE”, de conformidad con la memoria del órgano gestor suscrita por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Domingo Javier López Izquierdo, el Jefe del Departamento Técnico de Transportes, Francisco Andrés Fernández Gómez, y la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, Remedios Martínez Munera, con el conforme del Concejal de Transportes y Accesibilidad, Manuel Villar Sola.

En el expediente obra informe, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Domingo Javier López Izquierdo, del siguiente tenor literal:



*“Se hace entrega en diciembre de 2.021 por parte de la ingeniería INGEMED, Ingeniería y Estudios Mediterráneo, SLP el proyecto de referencia: “PROYECTO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CARRIL BUS EN AMBOS SENTIDOS EN AVENIDA DE AGUILERA DE ALICANTE”.*

*El objeto del citado proyecto es la definición, justificación técnica y valoración, con el nivel de detalle correspondiente a un proyecto constructivo, de las obras necesarias para la implantación de dos carriles bus en la avenida de Aguilera; uno en cada sentido de circulación. En sentido entrada de Alicante, el carril bus va de C/Enriqueta Elizaicin hasta C/Isabel la Católica. En sentido salida de Alicante, el carril bus va desde Plaza de la Estrella hasta C/Escultores Hermanos Blanco.*

*La actuación se determina en ambos sentidos de la avenida Aguilera, entre la c/Enriqueta Elizaicin y la Glorieta de la Estrella. Además se incluye en la actuación la semaforización del cruce de la calle Alcalde Ramón Hernández y modificación de sentidos de circulación en la calle citada y la calle denominada desconocida para mejorar el acceso al parking de la Estación de Tren.*

*El proyecto desarrolla la alternativa 2 del estudio existente en el expediente TTPM2020000050 “Estudio de Implantación de Carril Bus en Avda. Aguilera y Avda. Novelda, Tramo entre Gran Vía y Vía Parque.*

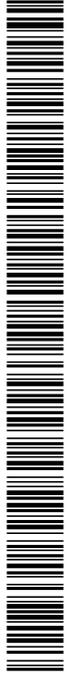
**DATOS DEL PROYECTO:**

- *PROMOTOR: Ayuntamiento de Alicante. Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad*
  - *REDACTOR: D. Jaime Alonso Heras Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos n.º de colegiado 11.410*
  - *PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 471.567,83 € sin IVA.*
  - *PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses.*
  - *FECHA PROYECTO: Diciembre 2021.*
  - *EJEMPLAR SUPERVISADO: Edición digital 332 pgs.*
- .../...*

La nueva ordenación propuesta mantiene dos carriles de circulación en cada sentido para uso del transporte privado y un carril bus en cada sentido de uso restringido al transporte público.

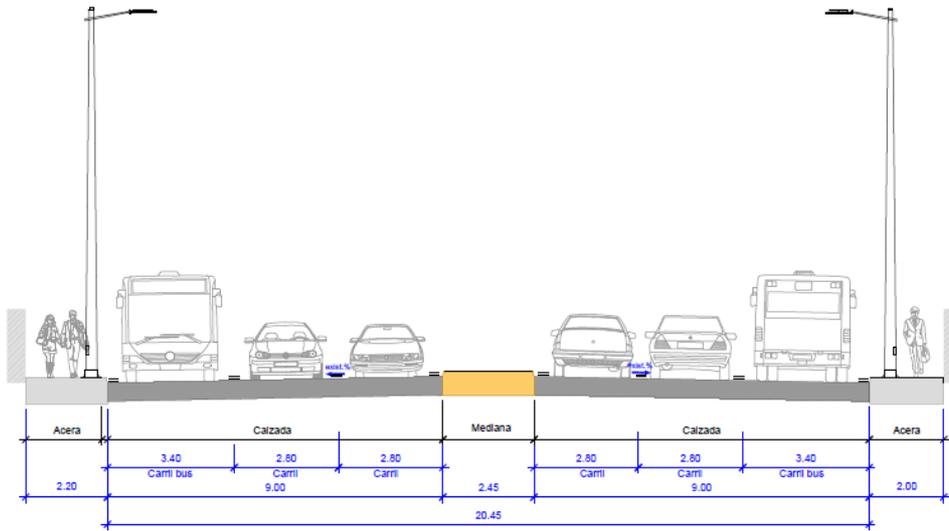
Código Seguro de Verificación: 427bc9e0-5b9e-44bd-8a99-0a2d154c8e63  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_13987527  
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:56:40  
Página 42 de 70

FIRMAS  
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:08  
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:52



Planta general de la actuación

La sección tipo mantiene en la mayor parte



SECCIÓN 3-3'



*La actuación mantiene el ancho entre aceras de la vía actual. No actúa en el cambio de alineación de aceras, salvo en las intersecciones y entronques a la avenida que se aumenta el espacio peatonal mediante la ampliación de las orejetas.*

*La ejecución del proyecto requerirá la eliminación de las bandas de aparcamiento existentes a ambos sentidos de la avenida de Aguilera, así como el de todas las instalaciones que se ubiquen en esta zona como zonas reservada de carga y descarga y contenedores de basura.*

*Esta ordenación sería una medida previa a la ordenación de sentidos de circulación prevista en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible con el fin de dotar de carriles de circulación restringida al transporte público como mejora a su velocidad comercial.*

*.../...*

**Conclusiones:**

- *Según el “**Estudio de Implantación de Carril Bus en Avda. Aguilera y Avda. Novelda, Tramo entre Gran Vía y Vía Parque**”, redactado por la empresa consultora **PMUS & CIVIL S.L.**, la implantación del carril bus supondrá la eliminación de 108 plazas de aparcamiento privado y 34 de motos. También se deberán reubicar la zona de carga y descarga situada en Avenida de Aguilera a las calles adyacentes.*
- *Se tendrán que reubicar los contenedores de basuras situados en la Avenida de Aguilera a las calles adyacentes.*
- *El informe de supervisión de proyectos para la aprobación de este proyecto es facultativo al no superar los 500.000,00 €, según el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es preceptivo el informe de supervisión de proyectos a que se refiere al ser la cuantía del presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 €, IVA excluido, y tratarse de una obra que no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas



del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar el “**Proyecto de las obras necesarias para la Implantación de carril bus en ambos sentidos en Avenida de Aguilera de Alicante**” redactado por Jaime Alonso Heras, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la mercantil Ingeniería y estudios Mediterráneo, S.L.P. INGEMED, fechado en diciembre de 2021, con un presupuesto base de licitación de quinientos setenta mil quinientos noventa y siete euros con siete céntimos (570.597,07 €), IVA incluido, y que consta de los siguientes documentos:

- Documento n.º 1. Memoria y anejos.
- Documento n.º 2. Planos.
- Documento n.º 3. Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Documento n.º 4. Presupuesto.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación y a los responsables del contrato, para su conocimiento y efectos.

### Coordinación de Proyectos

#### **19. INCORPORACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE LA CONCEJALÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El día 21 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se aprobó la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión



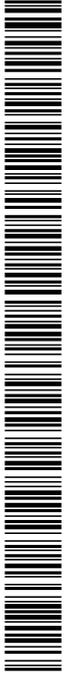
Municipal de Seguimiento del Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Dicha unidad funcional surge como respuesta a la necesidad y a la urgencia acaecida para dar cumplimiento a las exigencias derivadas, a nivel europeo, del Reglamento (UE) 2021/214 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece en Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) y, a nivel nacional, del propio PRTR y de la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre.

Las contribuciones financieras instrumentalizadas a través del MRR requieren, como condición necesaria, de la implementación y ejecución de los Componentes, Medidas y Actuaciones recogidos en el Plan Nacional de Recuperación y en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID). A fin de asegurar que dicha ejecución se realiza con éxito, con un adecuado reparto de tareas, que permita velar y asegurar el respeto por los intereses financieros de la Unión Europea, resulta imperativo el diseño de un Sistema de Gestión. Fruto de esa necesidad surge la Comisión Municipal de Seguimiento del Ayuntamiento de Alicante y sus correspondientes equipos de trabajo.

En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación del 21 de diciembre de 2021 se definía lo siguiente: *“La Comisión Municipal de Seguimiento del PRTR estará compuesta por los Jefes de servicio o Técnicos Delegados de los Servicios Técnicos Municipales relacionados a continuación:*

- *Concejalía de Hacienda y Economía.*
- *Intervención Municipal.*
- *Concejalía de Contratación.*
- *Concejalía de Coordinación de Proyectos.*
- *Vicesecretaría.*
- *Servicio Jurídico Municipal.*
- *Concejalía de Recursos Humanos y Organización.*
- *Servicio de Alcaldía.*
- *Concejalía de Medio Ambiente.*
- *Concejalía de Urbanismo.*
- *Concejalía de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros.*
- *Concejalía de Tráfico y Movilidad.”*

Dadas las circunstancias cambiantes y dinámicas sobrevenidas que subyacen a las convocatorias como mecanismos de ejecución del PRTR, resulta oportuno y necesario la flexibilización, adhesión y ampliación de la membresía de esta Comisión. Su justificación radica, pues, en la necesidad de adaptar la estructura municipal a las nuevas coyunturas que surgen a lo largo de todo el proceso de definición, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión.



Por analogía, la argumentación previamente desarrollada resulta extensible a la definición y asignación de funciones atribuidas originalmente esta unidad. Motivado por la novedosidad del mecanismo de gestión y a medida que se avanza en su práctica, las funciones previamente concretadas en el acuerdo de constitución de la Comisión van adaptándose y encontrando su fundamento y razón de ser a través de su plasmación en la realidad. A lo largo de este proceso de diseño y de cumplimiento de las prerrogativas fijadas por la normativa tanto nacional como europea, ha sido conveniente el diseño de otra unidad administrativa independiente relativa a la implementación de los mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, el conflicto de interés y la corrupción, el Comité Anti-fraude, encargado a su vez de realizar todo el seguimiento relativo al Plan de Medidas Anti-fraude. Por esta razón, resulta oportuno ajustar las funciones encomendadas a la Comisión Municipal de Seguimiento, liberándola de dichas competencias a favor del Comité previamente descrito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) “El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer de gastos en materia de su competencia, disponer de gastos previamente autorizados por el Pleno y la gestión del personal”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Basándose en lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Adherir a la Comisión Municipal de Seguimiento del Sistema de Gestión del PRTR al Patronato Municipal de Turismo y Playas, al Patronato Municipal de la Vivienda, a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Información, cuya formulación definitiva en el apartado primero del acuerdo primero de la resolución del 21 de diciembre quedaría fijado de la siguiente manera:

“Composición:

Coordinación de la Comisión Municipal de Seguimiento: Jefe/a del Servicio de Coordinación de Proyectos; Jefe/a del Servicio de Alcandía.

*La Comisión Municipal de Seguimiento del PRTR estará compuesta por los Jefes de servicio o Técnicos Delegados de las Concejalías relacionados a continuación:*

*- Concejalía de Hacienda y Economía.*



- *Intervención Municipal.*
- *Concejalía de Contratación.*
- *Concejalía de Coordinación de Proyectos.*
- *Vicesecretaría.*
- *Servicio Jurídico Municipal.*
- *Concejalía de Recursos Humanos y Organización.*
- *Servicio de Alcaldía.*
- *Concejalía de Medio Ambiente.*
- *Concejalía de Urbanismo.*
- *Concejalía de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros.*
- *Concejalía de Tráfico y Movilidad.*
- *Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Información.*
- *Patronato Municipal de Turismo y Playas.*
- *Patronato Municipal de la Vivienda.*
- *Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.”*

**Segundo.-** Adaptar las tareas previamente definidas en el acuerdo de constitución y eliminar la relación de competencias de esta unidad con respecto a la “*Gestión e implementación de mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses*”, reguladas en el punto 4 del apartado “*Funciones de la Comisión*” del acuerdo primero de la parte dispositiva de dicha resolución.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, a sus efectos.

### **Recursos Humanos y Organización**

**20. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR VARIOS ASPIRANTES CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ENCARGADO DE VALORAR EL PROCESO SELECTIVO DE ASISTENTES SOCIALES/TRABAJADORES SOCIALES TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN, CONVOCATORIA N.º 23, PUBLICADAS MEDIANTE ANUNCIO N.º 9 DE 25/01/2022, RELATIVAS A LA VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO Y RESULTADOS TOTALES DEL PROCESO SELECTIVO CON PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LOS ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO LAS PRIMERAS 19 MEJORES CALIFICACIONES MEDIANTE LA SUMA DE LAS OBTENIDAS EN LA FASE DE OPOSICIÓN Y EN LA FASE DE CONCURSO.**



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Visto que, con fecha 14 de marzo de 2022, la Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer plazas de Asistentes Sociales/Trabajadores Sociales turno libre estabilización, convocatoria n.º 23, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de desestimación de los recursos de alzada presentados, en el siguiente sentido:

**<<PRIMERO.- Que en reunión celebrada por el Tribunal Calificador en fecha 9 de marzo de 2022 se emitió informe en relación a los recursos de alzada interpuestos por los aspirantes doña Elisa Sáez Socuéllamos, doña Amanda Mediato Alcaraz y don David García Gómez, del siguiente tenor literal:**

**“RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA ELISA SÁEZ SOCUÉLLAMOS:**

*La aspirante D<sup>a</sup> Elisa Sáez Socuéllamos presenta en fecha 22/02/2022 recurso de alzada contra las resoluciones del Tribunal Calificador publicadas mediante Anuncio n.º 9 de 25/01/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han obtenido las primeras 19 mejores calificaciones mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.*

*El recurso de alzada se presenta dentro del plazo de un mes desde la publicación del Anuncio, y la recurrente está legitimada para la interposición dada su condición de aspirante en el proceso selectivo.*

**El recurso de alzada presentado por la Sra. Sáez Socuéllamos se concreta en los siguientes aspectos:**

*1.- Discrepa de la interpretación de las bases del proceso selectivo realizada por el Tribunal Calificador. Señala que el Tribunal Calificador efectúa una interpretación del régimen de alegación y acreditación de méritos que es contraria a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo; así, entiende la recurrente que la interpretación de las bases ha de ser flexible cuando está en juego el derecho constitucional de acceso al empleo público, debiendo el órgano de selección valorar los comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observar las bases, sino que respondan a dudas razonables sobre su significado y alcance; entiende también que las bases no son claras en su redacción, y que por ello deben ser interpretadas de la forma más favorable al acceso al empleo público, desechando interpretaciones formales y rigoristas; la aspirante pone como ejemplo del correcto proceder de los órganos de selección la posibilidad de subsanación de documentación acreditativa de méritos.*



2.- *Discrepa de la interpretación que realiza el Tribunal Calificador del término “instancia”, afirmando que no es aceptable porque las bases no se refieren al término “solicitud” sino al término “instancia”. Entiende que la base segunda se refiere a la “solicitud” como el documento por el cual el aspirante manifiesta su voluntad de participar en el proceso selectivo, mientras que el término “instancia” parece quedar reservado en las bases para otro trámite, y sin que sean identificables “solicitud” e “instancia”. Entiende la recurrente que los méritos se deben relacionar en la “instancia” y no en la “solicitud”.*

3.- *Indica que, aun aceptando como correcta la interpretación realizada por el Tribunal Calificador, su decisión no es aceptable por vulnerar el derecho fundamental de acceso al empleo público en la consideración de que la falta de alegación inicial no causa perjuicio a los derechos del resto de aspirantes.*

4.- *Recuerda que el proceso selectivo se enmarca dentro de los procesos de estabilización de empleo temporal, de los que predica la recurrente una naturaleza especial relacionada con la ocupación temporal de las plazas. Indica que el Ayuntamiento le notificó antes de la convocatoria que la plaza por ella interinada estaba afectada por el proceso de estabilización, de lo que deduce que el Ayuntamiento conocía la existencia del mérito relativo a los servicios prestados, estando facultada la Administración para acceder a sus datos al no constar prohibición expresa.*

**Examinadas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, el Tribunal Calificador se mantiene en su decisión plasmada en el Anuncio nº 9 del proceso selectivo. Y ello por las siguientes razones:**

**PRIMERA.-** *Como indica la recurrente, las bases del proceso selectivo son de obligado e inexcusable cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Tribunal Calificador así como para la Administración convocante.*

*Este proceso selectivo se rige por una Bases Genéricas y por unas Bases Específicas. Las Bases Genéricas comprenden un total de 18 bases, intituladas como sigue:*

1. *Base Primera: Condiciones de los aspirantes*
2. *Base Segunda: Solicitudes*
3. *Base Tercera: Admisión de aspirantes*
4. *Base Cuarta: Tribunal Calificador*
5. *Base Quinta: Procedimiento de selección*
6. *Base Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas*
7. *Base Séptima: Calificación de las pruebas selectivas*
8. *Base Octava: Titulaciones y valoración de méritos*
9. *Base Novena: Constancia y publicidad de las puntuaciones*
10. *Base Décima: Lista de aprobados y propuesta del Tribunal*
11. *Base Undécima: Presentación de documentos*
12. *Base Duodécima: Nombramiento, toma de posesión y prestación de juramento o promesa*
13. *Base Décimo tercera: Publicidad de la convocatoria y sus bases*
14. *Base Décimo cuarta: Incidencias*
15. *Base Décimo quinta: Relación con las Bases Específicas*
16. *Base Décimo sexta: Derecho supletorio*



17. Base Décimo séptima: Impugnación y revocación de la convocatoria

18. Base Décimo octava: Recursos y reclamaciones contra los actos de los Tribunales Calificadores

La relación entre las Bases Genéricas y las Bases Específicas se contiene en la Base Genérica Décimo quinta, que dispone lo siguiente: "Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria. El caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas."

El sistema selectivo de la convocatoria es el concurso-oposición, celebrándose en primer lugar la fase de oposición, y posteriormente la fase de concurso a la que solo acceden los aspirantes que han superado la fase de oposición.

**SEGUNDA.-** Las Bases Específicas no contienen ninguna previsión relativa al momento en que los aspirantes deben alegar los méritos que desean que el Tribunal Calificador valore en la fase de concurso que, como hemos señalado, se desarrolla con posterioridad a la fase de oposición y únicamente con respecto a los aspirantes que la han superado.

Sentado lo anterior, ante la ausencia de previsión al respecto en las Bases Específicas, el Tribunal Calificador y los aspirantes deben acudir a las Bases Genéricas. Y así, en cuanto a la alegación -que no acreditación- de los méritos por parte de los aspirantes, considera el Tribunal Calificador que las Bases Genéricas son claras, sin que sea necesario efectuar una interpretación que sea ajena o que vaya más allá de su sentido literal (art. 3 Código Civil). En este sentido, dispone la Base Genérica Segunda, intitulada Solicitudes, lo siguiente:

"Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página Web del Ayuntamiento de Alicante ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante mediante Certificado Digital (ACCI o D.N.I) y, efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con lo establecido en las instrucciones que consten en la página web, en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Alicante o a través de la Sede Electrónica municipal, siempre que se incluya esta opción en el catálogo de servicios electrónicos de la misma.

Se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa [...].
- b) Cuando el interesado tenga una minusvalía del 33% o superior [...]
- c) Cuando el interesado esté en situación de desempleo [...]

En aquellos casos en los que concurra más de una de las circunstancias citadas en los apartados anteriores como generadora del beneficio, se aplicará una única reducción del 50%.

Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los y las aspirantes que no sean admitidos/as a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante.

*Los aspirantes con minusvalías podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. De solicitar dicha adaptación deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las diferencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efecto de que pueda valorarse la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.*

*Al tratarse del procedimiento selectivo de concurso oposición deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, de no establecerse nada en las mismas los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición. A la instancia se deberá adjuntar una declaración responsable manifestando que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación, en cualquier momento, a requerimiento del Tribunal del Proceso selectivo."*

*La Base Genérica Segunda se refiere indistintamente a las solicitudes o instancias de participación en el proceso selectivo, señalando su plazo de presentación (20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE), el impreso o formulario para ello, el pago de los derechos de examen y sus reducciones, la solicitud de adaptación de medios y tiempos para aspirantes con minusvalías y la necesaria alegación de los méritos que los aspirantes deseen que sean valorados por el Tribunal Calificador, añadiendo en cuanto a su acreditación, que la misma se hará conforme indiquen las Bases Específicas o, en su defecto, una vez finalizada la fase de oposición.*

*No existe ninguna duda, a juicio del Tribunal, de la carga que pesa sobre los aspirantes en orden a alegar los méritos que posean, alegación que, conforme a lo señalado, debe realizarse en la solicitud o instancia de participación en el proceso selectivo a que se refiere la Base Genérica Segunda. Por tanto, es en la Base Genérica Segunda, sobre las solicitudes o instancias de participación en el proceso selectivo, donde se indica expresamente que en las mismas los aspirantes deben relacionar, alegar o concretar los méritos que desean hacer valer en la fase de concurso para el caso de que accedan a la misma.*

*Junto a la Base Genérica Segunda, también la Base Genérica Octava -intitulada Titulaciones y Valoración de Méritos- se refiere a la alegación y acreditación de los méritos por los aspirantes. Esta Base Genérica Octava contiene 6 apartados, del A al F, destacando por lo que ahora importa el apartado E, sobre la alegación de méritos, y que dice así:*

*"En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los aspirantes, en sus instancias."*

**TERCERA.-** *Es fundamental señalar que la recurrente conocía y comprendía las bases de la convocatoria, que no presentan duda ninguna respecto al momento en que deben alegarse los méritos, y es por ello que el 20/07/2020 presentó su solicitud o instancia de participación en el proceso selectivo en la que hizo constar determinados méritos para su valoración posterior, llegado el caso, por parte del Tribunal Calificador.*

*Esta actuación indubitada de la recurrente -relacionar méritos en su instancia de participación en el proceso selectivo- demuestra que tenía pleno conocimiento y entendimiento de las bases del proceso*





*selectivo, y que por ello ya en la solicitud o instancia de participación alegó méritos relativos a la formación (12 títulos) y al conocimiento del valenciano (1 título), sin que reservara tal alegación para un momento posterior en el entendimiento correcto de que el momento oportuno para hacerlo era con la instancia de participación en el proceso selectivo. En esa instancia inicial, además la recurrente alegó cursos de formación impartidos por el propio Ayuntamiento de Alicante (por ejemplo, el curso de Mediación y negociación, técnicas de resolución de conflictos, 1ª edición, el curso de Supervisión de casos y cuidado profesional), lo que demuestra que conocía que era imprescindible y necesaria su alegación aun cuando pudiera diferir la acreditación documental posterior a los archivos y registros del Ayuntamiento de Alicante, tal y como permite la Base Genérica Octava, apartado F.1.*

*Sin embargo, advertida posteriormente de la omisión de la alegación de otros méritos que pudieran aumentar su puntuación en la fase de concurso (servicios prestados y superación de pruebas selectivas anteriores), alegó ex novo los mismos en el trámite de acreditación documental de los méritos previamente alegados en las solicitudes de participación, trámite de acreditación que evacúa mediante instancia de 29/07/2021 y en el que, además de introducir extemporáneamente estos dos méritos citados, introduce otros cursos de formación no alegados en la instancia de participación en el proceso selectivo. De esta forma, la aspirante trata de aprovechar un trámite para cumplimentar otro anterior y cuyo plazo ya había finalizado.*

*El Tribunal Calificador realiza una valoración provisional de méritos teniendo en cuenta única y exclusivamente los méritos alegados en las instancias o solicitudes de participación en el proceso selectivo, y por lo que respecta a la recurrente, los méritos que se le valoran son los relacionados en su instancia de 20/07/2020.*

*Una vez publicada la valoración provisional de méritos, la recurrente formula alegaciones mediante instancia que presenta el 24 de noviembre de 2021, en la que afirma que "en la instancia no alegué los servicios prestados y las pruebas selectivas aprobadas porque esa información obra en poder de esta Administración", apoyándose en el art. 28 Ley 39/2015 para sostener que las Administraciones Públicas no pueden requerir a los interesados los datos o documentos que se encuentren en su poder o que hayan sido aportados previamente. En base a ello, la recurrente solicitaba que se le valorara su historial de formación en el Ayuntamiento, así como los servicios prestados y la superación de pruebas previas. Alegaba también la posibilidad de recabar documentación adicional a la aportada por los interesados para la comprobación de los méritos alegados. En ese momento, y según afirmaba la interesada, la misma no había alegado determinados méritos con anterioridad al considerar que ello era innecesario porque la Administración ya era conocedora de los mismos, efectuando así una interpretación errónea del art. 28 de la Ley 39/2015, por cuanto este precepto impide requerir documentación que ya obre en poder de la Administración, siendo que en el caso que nos ocupa no existió ningún requerimiento ni por parte del Ayuntamiento ni por parte del Tribunal por cuanto nada era necesario acreditar y/o subsanar ante la ausencia de alegación del mérito, alegación que -reiteramos- supone una carga para todos los aspirantes.*

*Al día siguiente, 25 de noviembre de 2021, la recurrente presenta una nueva alegación contra la valoración provisional de méritos, alegación que reproduce la del día anterior, pero a la que añade una petición dirigida al Tribunal Calificador. En esta petición la recurrente afirma no recordar por qué no relacionó debidamente sus méritos, si lo fue por dar por hecho que toda la información sobre sus servicios prestados, las pruebas selectivas superadas con anterioridad y su formación funcional ya*



*obraban en poder del Ayuntamiento, o porque se le traspapeló y se le olvidó adjuntar el archivo pdf (parece ser que conteniendo una relación de méritos en la que debían obrar los omitidos) o porque no se adjuntó el archivo por error informático. Pero ninguna de estas actuaciones son imputables ni al Ayuntamiento ni al Tribunal Calificador, y sí solo y exclusivamente a la recurrente por su falta de diligencia.*

*Vistas las actuaciones desplegadas por la recurrente a lo largo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador considera que la misma era conocedora de las bases, que además las comprendía, que conocía que debía alegar los méritos en la instancia o solicitud de participación en el proceso selectivo (porque así lo hizo en su instancia de 20/07/2020), que tal alegación era necesaria aunque el mérito constara acreditado documentalmente en los archivos municipales (razón por la cual en aquella instancia alegó cursos de formación impartidos y certificados por el propio Ayuntamiento de Alicante); además, las manifestaciones contenidas en su instancia de 25/11/2021 ponen de manifiesto que la omisión de una relación más completa de méritos, comprensiva de los servicios prestados, la superación de pruebas y otros cursos de formación adicionales se debe a su propio descuido o negligencia o a una incorrecta interpretación de una norma legal. Extremos todos ellos de los que no son responsables ni el Tribunal Calificador ni el Ayuntamiento de Alicante.*

**CUARTA.-** *Es constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo que distingue entre la alegación de méritos y la acreditación de méritos. La alegación no admite subsanación, lo que sí se permite para la acreditación cuando la documentación aportada por el aspirante no advere el mérito alegado previamente. De este modo, los méritos que no aparecen alegados en tiempo y forma por los aspirantes no pueden ser objeto de valoración por parte de los órganos de selección, de los que tampoco se puede exigir la plasmación del conocimiento privado o que a título individual puedan tener todos o algunos de sus miembros en relación a méritos que pudieran ostentar los aspirantes, sin que las omisiones de éstos puedan ser salvadas, especialmente cuando nos encontramos en el seno de procedimientos competitivos de pública concurrencia.*

- *La Sentencia del Tribunal Supremo nº 1186/2018 (rec. 246/2016) señala que "Infringe, por tanto, los artículos 71 y 76.2 de la Ley 30/1992 y la jurisprudencia que invoca el Sr. Romeo, pues, de acuerdo con ella, cuando el interesado que participa en un proceso selectivo ha alegado un mérito en tiempo, tiene derecho a subsanar las insuficiencias que pudieran aquejar a la documentación justificativa del mismo." Lo que se permite es la subsanación de la acreditación documental de un mérito previamente alegado, pero no la subsanación de la falta de alegación.*
- *La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2015 (rec. 2601/2014) indica que: "TERCERO.- Para resolver los motivos primero y segundo que atañen a la subsanabilidad hemos de recordar la doctrina de esta Sala reproducida en la Sentencia de 30 de setiembre de 2014, recurso casación 2331/13 con cita de otras anteriores.*

*1. En la Sentencia de esta Sala y Sección de 24 de enero de 2011, recurso de casación 344/2008 se dice en su FJ Cuarto: "En efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003 - aquí invocada por la recurrente - dictada en el recurso de casación en interés de la ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa*



de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales".

2. La doctrina anterior ha sido reiterada en otras Sentencia recientes como la de 8 de mayo de 2013, recurso de casación 312/2012 con cita de otras en la misma línea como la de 16 de mayo de 2012, recurso de casación 4664/2012.

La antedicha Sentencia de 8 de mayo de 2013 subraya en su FJ Quinto, 2 que "La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad; y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien en el proceso selectivo haya alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad y, en esta misma línea, conduce también a permitir la subsanación de errores formales cuando en la instancia inicial sea deducible la voluntad de invocar el concreto mérito al que esté referida la subsanación, aunque el interesado la haya expresado de manera errónea y lo haya justificado de manera incompleta o insuficiente."

3. También por aplicación de la antedicha jurisprudencia la Sentencia de 4 de diciembre de 2012, recurso de casación 858/2011 insiste en su FJ Sexto en que "en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados".

4. Criterio vuelto a reiterar en la Sentencia de 17 de diciembre de 2013, recurso de casación 1845/2012.

5. También en la Sentencia de 26 de diciembre 2012, rec. casación 694/2012, se recordó las Sentencias de esta Sala y Sección de 25 de abril de 2012, rec. casación 1222/11, y 16 de mayo de 2012, rec. casación 4664/11, doctrina, en el sentido de que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

6. Misma línea en Sentencia 25 de octubre 2012, rec. casación 1417/2011 respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación si bien fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso tras haber sido aducido si bien justificado de manera formalmente insuficiente."

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2010 (rec. 1756/2007) nos dice: "La

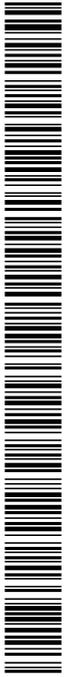
*sentencia recurrida, teniendo en cuenta que, en el presente caso, no nos encontramos ante un supuesto de presentación extemporánea de los méritos alegados, sino de un simple problema de defectuosa acreditación, considera que el posible defecto debió ser subsanado, y ha de compartirse este criterio, pues en efecto, los méritos están acreditados tempestivamente, si bien no en la forma que dicen las bases, por lo que debió requerirse a la recurrente de subsanación, tal como establece la sentencia recurrida. En efecto en los procesos selectivos se determina un "dies ad quem" para la presentación de méritos, al objeto de cerrar en ese momento los que sean de posible alegación y todo ello en virtud del principio de seguridad jurídica, Sin embargo, en el presente caso no estamos ante la presentación extemporánea de un mérito, sino en la acreditación del mismo, ya antes acreditado por certificados de la propia Administración convocante, aun cuando no por el órgano establecido en las bases."*

*Analizada esta jurisprudencia, y las sentencias que en ella se citan, se concluye que el Tribunal Supremo permite la subsanación documental tendente a acreditar méritos pero siempre y cuando dichos méritos hubieran sido alegados en el momento previsto en las bases. Circunstancia ésta que no concurre en el caso que nos ocupa.*

**QUINTA.-** *El Tribunal Calificador está sometido a las bases de la convocatoria, que se convierten en lo que ha venido en denominarse "la ley del concurso". No puede el Tribunal Calificador efectuar interpretaciones extensivas cuando ello tenga por objeto suplir las omisiones o deficiencias de los aspirantes, pues todos ellos compiten entre sí de forma tal que las decisiones que pudieran beneficiar a unos perjudicarían al mismo tiempo a otros. En este sentido, el Tribunal no puede tratar por igual a los aspirantes que han cumplido con las previsiones de las bases y a los que no las han cumplido, pues tal proceder otorgaría a estos últimos una ventaja proscriba por nuestro ordenamiento jurídico.*

*El art. 23 CE establece el derecho fundamental de acceso al empleo público con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La igualdad se quebraría si el Tribunal tratara por igual a los aspirantes que han cumplimentado en forma sus relaciones de méritos y a los que no lo han hecho. Y si bien el derecho fundamental de acceso al empleo público exige que todas las interpretaciones que realicen los órganos de selección sean pro dicho acceso, ello no implica que tales interpretaciones puedan alterar la igualdad que debe existir entre los aspirantes ni que tampoco puedan contravenir las bases.*

**SEXTA.-** *Finalmente, en relación a la consideración de que el proceso selectivo se enmarca dentro de los procesos de estabilización de empleo temporal, no podemos olvidar que estamos ante procesos selectivos de turno libre, a los que se puede presentar cualquier aspirante que reúna los requisitos fijados en las bases para participar en la selección, y aunque carezca de algunos o incluso de todos los méritos de posible valoración. En estos procesos no existe ninguna ventaja adicional, más allá de la que pueda suponer la valoración de servicios prestados, a favor del personal interino. Éste, como todos los aspirantes, debe sujetar su actuación a las bases de la convocatoria. El hecho de que el Ayuntamiento de Alicante conozca -como no puede ser de otro modo- que la recurrente es personal interino en una de las plazas convocadas, no significa ni conlleva que la aspirante quede relevada de conformar adecuadamente su instancia de participación en el proceso selectivo, pues únicamente a ella le corresponde la carga de alegar cuantos méritos considere adecuados para su ulterior valoración por el órgano de selección.*





*El Tribunal Calificador, por todo ello, mantiene la valoración de méritos otorgada a la recurrente, por los razonamientos contenidos en el Anuncio nº 9 y que se dan por reproducidos, y propone la desestimación del recurso de alzada.*

**RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA AMANDA MEDIATO ALCARAZ:**

*La aspirante D<sup>a</sup> Amanda Mediato Alcarz presenta en fecha 24/02/2022 recurso de alzada contra las resoluciones del Tribunal Calificador publicadas mediante Anuncio nº 9 de 25/01/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han obtenido las primeras 19 mejores calificaciones mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.*

*El recurso de alzada se presenta dentro del plazo de un mes desde la publicación del Anuncio, y la recurrente está legitimada para la interposición dada su condición de aspirante en el proceso selectivo.*

**El recurso de alzada presentado por la Sra. Mediato Alcaraz se concreta en los siguientes aspectos:**

*1.- En relación al mérito "Formación", considera que la alusión contenida en la Base Genérica Octava a los cursos de formación funcional debe entenderse en sentido amplio, de forma tal que se incluyan los cursos que se dirijan a empleados públicos con independencia del modo de acceso a los mismos, y ello con la finalidad de que puedan ser objeto de valoración los cursos de formación que demuestren la posesión de conocimientos para el adecuado desempeño de las funciones de los puestos de trabajo convocados. Entiende la recurrente que deben incluirse cursos formativos aunque sus destinatarios no sean exclusivamente empleados públicos, pues lo contrario vulneraría en principio de igualdad. Añade que todos los cursos incluidos en los Planes de Formación de Organismos Públicos tienen la consideración de formación funcional. En base a lo anterior, entiende que el Tribunal Calificador ha errado en la valoración de los méritos por ella alegados, los cuales relaciona y autobarema.*

*2.- En relación al mérito "Superación de pruebas anteriores", considera la recurrente que únicamente pueden ser valoradas las pruebas tendentes a la obtención de plaza como funcionario de carrera o personal laboral fijo, y no las dirigidas específicamente a la formación de Bolsas de Empleo Temporal pues en éstas no existe la posibilidad de obtener una plaza. En base a ello, la recurrente pretende que se elimine la valoración de este mérito a todos los aspirantes que no superaron proceso selectivo para obtener plaza de forma permanente.*

**Examinadas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, el Tribunal Calificador se mantiene en su decisión plasmada en el Anuncio nº 9 del proceso selectivo. Y ello por las siguientes razones:**

**PRIMERA.-** *La Base Genérica Octava, apartado B.b) establece que: "Se considerarán evaluables: b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación*

*esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.”*

*Los cursos de formación funcional son, a criterio del Tribunal Calificador, cursos dirigidos a la formación de empleados públicos, y no cursos que capacitan a las personas a desempeñar funciones que desarrollan los empleados públicos, pues una cosa es realizar un curso en la condición de empleado público a fin de adquirir mejores competencias y destrezas profesionales o actualizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo que se desempeña, y otra muy distinta es realizar un curso en el que se impartan materias que son más o menos coincidentes o que están relacionadas con los cometidos que desarrollan los empleados públicos, o que incluso pudieran ser de utilidad en el desempeño de un puesto público. Funcional significa perteneciente o relativo al empleo de funcionario, por lo que la interpretación realizada por el Tribunal Calificador se ajusta a esta definición, excluyendo por tanto todas las acciones formativas que no guarden relación directa e inmediata con el empleo público. Las Bases exigen, además, que los cursos de formación funcional hayan sido realizados en organismos oficiales u homologados por éstos.*

*Así las cosas, en relación al curso de Igualdad de Oportunidades: aplicación práctica en los servicios sociales, de 65 horas, este curso se imparte por una empresa privada (Euroinnova Formación, S.L.) a través del Instituto de la Mujer, y sin que forme parte de los planes de formación para empleados públicos, tratándose a primera vista de un curso abierto a la ciudadanía en general. No consta que la interesada realizara este curso en atención a la condición de empleada pública del Instituto de la Mujer, pues no consta tampoco la prestación de servicios previos para este organismo.*

*En relación al curso de Intervención con Infancia y Familia, de 175 horas, se imparte desde la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, si bien no acredita la recurrente que el curso se dirija a empleados públicos ni tampoco que la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias tenga entre sus fines la formación de los empleados públicos.*

*Idénticas consideraciones merece el curso de Mediación Familiar: experto en gestión de conflictos, de 150 horas, abundando en la decisión del Tribunal Calificador el hecho de que no estamos ante un curso de formación funcional al haber accedido al mismo la recurrente sin constar que haya sido empleada pública de dicho organismo ni de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.*

*En relación al curso de Educación para la Salud Mental, de 125 horas, indica la recurrente que ha sido impartido por la Asociación de Enfermería, asociación que no es un organismo oficial. La homologación que pueda constar de la Consellería de Educación no es una homologación de la acción formativa a efectos funcionariales o de empleo público, sino que podrá hacerse valer, en su caso, en el ámbito del sistema educativo.*

*En relación al curso Seminario sobre menores y situaciones de riesgo. Desamparo, violencia y adicciones, de 30 horas, se aporta certificado emitido por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por las razones ya apuntadas no se trata de un curso de formación funcional.*

**SEGUNDA.-** *En relación al mérito Superación de pruebas anteriores, la Base Genérica Quinta, apartado 3.B).4 señala: “Se valorará con 1,5 puntos el haber superado todas las pruebas selectivas de una*





*convocatoria pública de la misma plaza en el Ayuntamiento de Alicante y/o sus Organismos Autónomos, sin haber obtenido plaza.”*

*El Tribunal Calificador considera que la Base indicada permite otorgar puntuación a los aspirantes que acrediten haber superado un proceso selectivo sin haber obtenido plaza, no distinguiendo la base si tal obtención ha de ser como funcionario de carrera o como funcionario interino. Considera el Tribunal que debe realizar una interpretación pro acceso al empleo público que posibilite abarcar la totalidad de los supuestos posibles, toda vez que no debe desconocerse que las Administraciones Públicas pueden convocar procesos específicos de ingreso a través de bolsas de empleo temporal, en las que los integrantes de la bolsa pueden obtener plaza, si bien con carácter no permanente, por lo que éstos, con una interpretación restrictiva de la base, quedarían excluidos de puntuación. Entiende por ello el Tribunal Calificador que la base trata de reconocer el mérito de aquellos aspirantes que con anterioridad demostraron la capacidad para superar íntegramente un proceso selectivo en todas sus fases pero que no pudieron obtener plaza como funcionario de carrera.*

*El Tribunal Calificador, por todo ello, mantiene la valoración de méritos otorgada a la recurrente, por los razonamientos contenidos en el Anuncio nº 9 y que se dan por reproducidos, y propone la desestimación del recurso de alzada.*

#### **RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON DAVID GARCÍA GÓMEZ:**

*El aspirante D. David García Gómez presenta en fecha 25/02/2022 recurso de alzada contra las resoluciones del Tribunal Calificador publicadas mediante Anuncio nº 9 de 25/01/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han obtenido las primeras 19 mejores calificaciones mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.*

*El recurso de alzada se presenta dentro del plazo de un mes desde la publicación del Anuncio, y el recurrente está legitimada para la interposición dada su condición de aspirante en el proceso selectivo.*

#### **El recurso de alzada presentado por el Sr. García Gómez se concreta en los siguientes aspectos:**

*1.- En relación al mérito “Formación”, discrepa de la valoración otorgada por el Tribunal Calificador considerando que determinados cursos le deben ser valorados en el entendimiento de que son cursos de formación funcional.*

**Examinadas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, el Tribunal Calificador se mantiene en su decisión plasmada en el Anuncio nº 9 del proceso selectivo. Y ello por las siguientes razones:**

**PRIMERA.-** *La Base Genérica Octava, apartado B.b) establece que: “Se considerarán evaluables: b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando*



*criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.”*

*Los cursos de formación funcional son, a criterio del Tribunal Calificador, cursos dirigidos a la formación de empleados públicos, y no cursos que capacitan a las personas a desempeñar funciones que desarrollan los empleados públicos, pues una cosa es realizar un curso en la condición de empleado público a fin de adquirir mejores competencias y destrezas profesionales o actualizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo que se desempeña, y otra muy distinta es realizar un curso en el que se impartan materias que son más o menos coincidentes o que están relacionadas con los cometidos que desarrollan los empleados públicos, o que incluso pudieran ser de utilidad en el desempeño de un puesto público. Funcional significa perteneciente o relativo al empleo de funcionario, por lo que la interpretación realizada por el Tribunal Calificador se ajusta a esta definición, excluyendo por tanto todas las acciones formativas que no guarden relación directa e inmediata con el empleo público. Las Bases exigen, además, que los cursos de formación funcional hayan sido realizados en organismos oficiales u homologados por éstos.*

*Así las cosas, en relación al curso universitario de Valoración de la situación de la dependencia, no consta que este curso forme parte de los planes de formación para empleados públicos, y ello con independencia de que pueda ser provechoso o relevante para el acceso a una determinada actividad. Se trata de un curso universitario para adquirir determinadas competencias profesionales, que pueden estar o no enmarcadas en el ámbito de la función pública.*

*En relación a los cursos de Igualdad de Oportunidades, este curso se organiza por el Instituto de la Mujer, y sin que forme parte de los planes de formación para empleados públicos, tratándose a primera vista de un curso abierto a la ciudadanía en general. No consta que el interesado realizara este curso en atención a la condición de empleado público del Instituto de la Mujer, pues no consta tampoco la prestación de servicios previos para este organismo.*

*En relación a los cursos de Sistemas de intervención del equipo básico en familias multiproblemáticas, y Tutorías con adolescentes en riesgo, han sido impartidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al margen de los planes de formación de los empleados públicos. No consta homologación por el INAP a efectos de su reconocimiento como formación funcional.*

*El curso de Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, ya le fue valorado con 0.50 puntos en atención a su duración de 60 horas. También el curso Perspectiva de género en la Administración, le fue valorado con 0.25 puntos en atención a su duración de 20 horas. Esta valoración total (0.75) consta en el Anuncio nº 9 del Tribunal Calificador*

*El Tribunal Calificador, por todo ello, mantiene la valoración de méritos otorgada al recurrente, por los razonamientos contenidos en el Anuncio nº 9 y que se dan por reproducidos, y propone la desestimación del recurso de alzada.”.>>*

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por



acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Desestimar los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Tribunal Calificador encargado de valorar el proceso selectivo de Asistentes Sociales/Trabajadores Sociales turno libre estabilización, convocatoria n.º 23, publicadas mediante Anuncio n.º 9 de 25/01/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han obtenido las primeras 19 mejores calificaciones mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, formulados por D<sup>a</sup>. Elisa Sáez Socuéllamos, D<sup>a</sup>. Amanda Mediato Alcaraz y D. David García Gómez, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

**Segundo.-** Desestimar la solicitud de suspensión del acto administrativo objeto de este recurso, presentado por D<sup>a</sup>. Elisa Sáez Socuéllamos y D. David García Gómez, puesto que la suspensión ocasionaría daños a intereses generales, al interés público así como a intereses de terceras personas.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo que antecede a los interesados/as, en la parte que les afecte, con indicación de los recursos que procedan y a la Secretaria del Tribunal a los efectos oportunos.

### Contratación

#### **21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, CONVOCADO CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE "GESTIÓN DEL TRÁFICO". (Expte. 14/21).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“Gestión del Tráfico”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, acordó:

**“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación adoptados en las reuniones celebradas los días 29 de septiembre, 6, 20 y 27 de octubre y 17 de noviembre de 2021, referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Riquelme Moya, el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica, D. Jose Antonio Belda Molina y el Jefe del Departamento de Sistemas y Comunicaciones Informáticas, D. Miguel Carrión Tajés y el otro por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Riquelme Moya y el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, con fecha 26 de octubre de 2021, y el informe elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 16 de noviembre de 2021, como motivación del expediente, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.**

**Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A., al considerar que no pueden ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente la baja ofertada.**

**Tercero.- Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:**

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	<b>U.T.E.:</b> <b>- ACEINSA MOVILIDAD, S.A.</b> <b>- ELECTRÓNIC TRÁFIC, S.A.</b>	33,5	64	<b>97,5</b>

**Cuarto.-** Las mercantiles que componen la UTE propuesta como única clasificada, se encuentran inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional; asimismo la mercantil ELECTRONIC TRAFIC, S.A., acredita la capacidad y representación y la mercantil ACEINSA MOVILIDAD, S.A., acredita la capacidad. Procede requerir al único licitador clasificado para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal de la mercantil ACEINSA MOVILIDAD, S.A.
- La escritura de constitución de la UTE, el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal y el NIF atribuido a ésta.



- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **332.994,91 €**.

Cumplimiento obligación esencial:

- Certificado elaborado por un tercero experto en la materia con suficiente solvencia técnico-científica, acreditativo de la compatibilidad funcional y operativa de todos los sistemas (software y hardware) de la Sala de Control de Tráfico, equipos de regulación en calle, propuestos y existentes, con los sistemas de gestión inteligente del tráfico de vehículos descritos en el PPTP. Acreditación del conocimiento en el manejo de todos los sistemas descritos en el PPTP y el resto de extremos indicados en la cláusula 28 del PCAP.
- Reguladores: Declaración del fabricante del regulador relativo a los aspectos indicados en la cláusula 28 del PCAP, así como la acreditación por el licitador del resto de extremos requeridos en la cláusula 28 del PCAP.

**Quinto.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose declarar desierto el procedimiento, al ser el único licitador clasificado.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al licitador excluido, informándoles que los informes técnicos y los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil del contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicárselo al órgano gestor, a los responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos”.

Con fecha 15 de diciembre de 2021, se recibe requerimiento de expediente n.º 1841/2021, por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), al haberse interpuesto recurso especial por parte del licitador excluido. Con fecha 27 de diciembre de 2021, el TACRC acuerda conceder la medida provisional de suspensión del procedimiento hasta su resolución.

La Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de febrero de 2022, da cuenta de la Resolución n.º 125/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que, se desestima el recurso especial interpuesto contra el acuerdo P exclusión de la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. y se levanta la suspensión del procedimiento.

A la vista de ello los miembros de la Mesa deciden continuar con el procedimiento.

Una vez constatado que las mercantiles están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dichas inscripciones queda acreditada la clasificación sustitutiva de la solvencia exigida, para que presentara la



documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva.

Se constata por la Mesa que las referidas mercantiles, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de **“ACEINSA MOVILIDAD, S.A. Y ELECTRÓNICO TRÁFIC, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 de mayo”**, abreviadamente **“UTE TRÁFICO ALICANTE”** con NIF nº U67906545”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de febrero de 2022, como motivación de la adjudicación. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo al servicio de **“Gestión del Tráfico”**, por un plazo de duración de cinco (5) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio del servicio, a favor de la unión temporal de empresas, **UTE ACEINSA MOVILIDAD, S.A. Y ELECTRONIC TRAFIC, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**, con N.I.F. nº **U67906545**, por la cantidad de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho euros con treinta céntimos (6.659.898,30€) IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al



tipo impositivo del 21%, en cuantía de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (1.398.578,64€), que hacen un total de **ocho millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (8.058.476,94€)**, IVA incluido, cuya oferta es la más ventajosa, incluyendo las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento:

#### 1. Mejora anual valorada sin coste para el Ayuntamiento en renovación de equipos:

Mejora anual de la eficiencia energética del equipamiento destinado a la gestión del tráfico por un importe máximo anual de 35.000€ IVA incluido (35.000€ x 5 años). que se destine a la mejora de la eficiencia energética y renovación de equipos. Este importe se destinará a la sustitución de equipos de la Sala de Control de Tráfico (de forma añadida a la actualización inicial recogida en la obligación 1.3.10 del PPTP), de semáforos convencionales (halógenos/incandescentes) por otros de tipo LED y elementos de sustentación obsoletos (columnas antiguas de 2,40m. báculos dañados, etc.). Alternativamente se podrá destinar a la Sustitución de los reguladores en servicio por otros de última generación y alta eficiencia energética, así como al cambio de otros equipos que redunde en un ahorro energético.

La mejora no tendrán coste alguno para el Ayuntamiento y corresponderá a la Concejalía de Movilidad y Tráfico, en todo caso, decidir el destino concreto de las actuaciones.

La mejora tendrá la consideración de bolsas acumulativas durante el periodo de vigencia del contrato, de las cuales se irán descontando las actuaciones que solicite el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, que se reflejarán en las pertinentes certificaciones únicamente a modo de justificación del cumplimiento de la mejora por parte de la empresa adjudicataria. Las certificaciones se valorarán integrando los siguientes conceptos:

- PEM (presupuesto de ejecución material). Calculado como el producto de las unidades realmente ejecutadas por el precio correspondiente. Como precios de referencia se emplearán los siguientes:
  - Preferentemente, si la unidad está definida en el Cuadro de Precios, los precios unitarios allí fijados.
  - En caso de que la unidad concreta no tenga reflejo en ninguno de los precios del Cuadro de Precios, se utilizarán como precios de referencia los de la base de datos de la construcción IVE 2019 o la que la última publicada.
  - Y si tampoco tuvieran reflejo en esta base, se utilizará por defecto, los precios de los costes realmente sufragados por la empresa contratista. El Dpto. Técnico de Tráfico cuidará de que dichos precios sean adecuados a los precios reales de mercado.
- GG (gastos generales 13%)
- BI (Beneficio Industrial 6%).
- IVA actual que es el 21%.

En la valoración de las mejoras, a efectos de la adjudicación, no se tendrá en cuenta la baja ofertada por la Empresa Adjudicataria a los precios del contrato. Asimismo, en la ejecución de las mejoras, a efectos del



cálculo de las certificaciones correspondientes, no se descontará dicha baja.

## 2. En relación con el personal:

Compromiso de mantener en sus puestos de trabajo, durante el periodo de vigencia del contrato, al personal que, en su caso, se subrogue, salvo en los casos de extinción de la relación laboral por la voluntad de los trabajadores, jubilación, fallecimiento o despido disciplinario.

**Tercero.** Disponer un gasto a favor del adjudicatario citado, por un importe de **ocho millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (8.058.476,94€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	51 - 133 - 21003	983.775,22 €
2022	51 - 133 - 61915	157.842,34 €
2023	51 - 133 - 21003	1.388.859,14 €
2023	51 - 133 - 61915	222.836,25 €
2024	51 - 133 - 21003	1.388.859,14 €
2024	51 - 133 - 61915	222.836,25 €
2025	51 - 133 - 21003	1.388.859,14 €
2025	51 - 133 - 61915	222.836,25 €
2026	51 - 133 - 21003	1.388.859,14 €
2026	51 - 133 - 61915	222.836,25 €
2027	51 - 133 - 21003	405.083,91 €
2027	51 - 133 - 61915	64.993,91€
	<b>TOTAL</b>	<b>8.058.476,94 €</b>

**Cuarto.** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



**Quinto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**22. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA”. Expte. 03/18.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de junio del 2018 acordó adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA” de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario a favor de la ASOCIACIÓN POR LA INTERCULTURALIDAD EN ALICANTE BABELIA. Con C.I.F G53845566 , con un plazo de ejecución de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable, en su caso mediante una prórroga de DOS años . El importe del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS (205.821 €), IVA exento, con las mejoras contenidas en su oferta, con el siguiente desglose:

Colaboración de un Profesor Titular del Grado de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante, especialista en Árabe y todos sus dialectos, experto en la enseñanza, formación en el campo de la academia y miembro reputado de la Comunidad Islámica de Alicante.

Colaboración de dos licenciados en Derecho, ambos abogados ejercientes, Colegiados y con amplia experiencia en atención a personas extranjeras, asesoramiento en materia de extranjería, realización de trámites para la resolución de casos relativos a las leyes extranjeras en España.

Código Seguro de Verificación: 427bc9e0-5b9e-44bd-8a99-0a2d154c8e63  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_13987527  
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:56:40  
Página 67 de 70

FIRMAS  
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:08  
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:52

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 9 de julio de noviembre de 2018 .

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2000 se autorizó la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 9 de julio de 2022.

El expediente consta de los siguientes documentos:

1. Informe-Propuesta justificativo de la necesidad de modificación del contrato de **“Servicio PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA”**, suscrito por la Jefa de Servicio de Inmigración, con el conforme de la Concejala Delegada de Inmigración , de fecha 10 de marzo de 2022, y **el conforme del contratista** de fecha 11 de marzo de 2022 del siguiente tenor literal:

*.....( ) La guerra provocada por la invasión rusa de Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022 ha ocasionado la huida de decenas de miles de personas residentes en este país y que muchas otras que se encontraban en España cuando estalló el conflicto, no puedan regresar a su país, por lo que con estas circunstancias nos encontramos ante un caso de fuerza mayor.*

*Actualmente, el Ayuntamiento de Alicante tiene empadronada una población ucraniana que alcanza a un total de 2.275 personas, 1.305 Mujeres y 970 Hombres. Para atender las necesidades de la población ucraniana con motivo de la Invasión Rusa de Ucrania, la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante ha tenido que poner en marcha unos protocolos de actuación para ofrecer información y gestión de los recursos existentes entre las distintas administraciones públicas: Ministerio del Interior, Generalitat Valenciana, Federación de Municipios y Provincias, y el propio Ayuntamiento. Todo ello, en estrecha colaboración con el Tercer Sector, las ONGDs, asociaciones, entidades o fundaciones de reconocido prestigio y con suficiente experiencia y con actividad en la Ciudad de Alicante.*

*El Ayuntamiento de Alicante ha habilitado los tres puntos de información de que dispone este Servicio como son el Centro de Voluntariado y las Oficinas PANGEA NORTE y CENTRO, donde se realizan tareas de información, orientación, mediación y acogida, así como la derivación a las administraciones correspondientes, para ofrecer a las familias ucranianas la acogida que estamos derivando a las entidades especializadas para que a través de su experiencia y los cauces de la administración autonómica lo gestionen de forma que se vea garantizada su protección y seguridad.*





*La ejecución del contrato de servicios del "PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRADAS PANGEA" requiere de un equipo de personas profesionales especialistas encargado de prestar el servicio en las Oficinas Pangea que el Ayuntamiento de Alicante tiene habilitadas compuesto por un equipo de intervención social y por personas profesionales de apoyo jurídico, de conformidad con Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. **De todo ello, resulta que se hace imprescindible la modificación del contrato por circunstancias "no previstas" en los pliegos, habida cuenta que no se podía prever un conflicto bélico de las características tan excepcionales como las de la Invasión Rusa de Ucrania...***

*... ( ) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera urgente y necesaria la modificación del contrato, siendo procedente hacer coincidir la ejecución de la modificación contrato planteada con el plazo de finalización de la prórroga el próximo 9 de julio de 2022.... ( )... ( ) que hace necesaria la prestación del servicio de dos (2) Mediadores/as Lingüísticos de lenguas eslavas, y más concretamente ucraniano y/o ruso, para atender a la población ucraniana que se está desplazando a la ciudad de Alicante y se pueda desplazar en los próximos días, de forma urgente,*

2. Documento contable de retención de crédito del ejercicio corriente.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

La presente modificación supone un incremento del precio global del contrato del 8'65%, con cargo a la partida presupuestaria número 60-2317-2279974 del presente ejercicio presupuestario.

**Consta en el expediente la conformidad del Contratista** a la modificación del contrato, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 211 del TRLCSP y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Se trata de una modificación del contrato por causas no previstas en los Pliegos regulada en el artículo 107 del TRLCSP, habida cuenta que no se podía prever un conflicto bélico de las características tan excepcionales como las de la Invasión Rusa de Ucrania, por lo que con estas circunstancias nos encontramos ante un caso de fuerza mayor, que no altera además las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación establecidas en el apartado segundo del artículo 107, cumpliéndose por tanto los requisitos establecidos en el citado artículo para poder efectuarse la modificación.



Son de aplicación los artículos 211 y 107, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe-propuesta formulada por la Jefa del Servicio de Inmigración, con el Conforme de la Concejala Delegada de Inmigración de fecha 10 de marzo de 2022, referido en la parte expositiva como motivación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar la modificación del contrato de servicios denominado “**SERVICIO PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA**” **expte 03/18**, consistente en la inclusión de 2 MEDIADORES/AS LINGÜÍSTICO; grupo profesional 3, especialistas en lenguas eslavas con los requisitos establecidos en el informe propuesta anteriormente referido. Esta modificación supone un incremento del precio del contrato en un 8'65%, es decir, **DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO**.

El importe del contrato DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS (205.821 €), IVA exento, más la modificación que asciende a diecisiete mil setecientos noventa y cuatro euros con seis céntimos (17.794,06.-€) IVA exento, hacen un total de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS IVA exento (223.615,06 €)**.

**Tercero.-** Autorizar un gasto por importe de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (17.794,06.-€) IVA EXENTO**, a favor del adjudicatario **ASOCIACIÓN POR LA INTERCULTURALIDAD EN ALICANTE BABELIA** con C.I.F G53845566, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe ( I.V.A.exento)
2022	60 2317 2279974	17.794,06.-€
	TOTAL	17.794,06.-€

Código Seguro de Verificación: 427bc9e0-5b9e-44bd-8a99-0a2d154c8e63  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_13987527  
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:56:40  
Página 70 de 70

FIRMAS  
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:08  
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:52



**Cuarto.-** Requerir a la entidad adjudicataria para que amplíe la **garantía definitiva** de este contrato en la suma de **889,70€**, equivalente al 5% de la cifra en la que aumenta el presupuesto de adjudicación, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de la modificación del contrato.

**Quinto.-** Requerir a la entidad adjudicataria para llevar a cabo la formalización de un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

**Sexto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes y comunicársela al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra, a la Intervención General Municipal y a Tesorería Municipal, a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.